

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO**PUBLICACION PERIODICA****PERMISO NUM.=001-1082****CARACTERISTICAS: 113182816****AUTORIZADO POR SEPOMEX****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.****S U M A R I O****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO No. 307.-	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 8o. DE LA LEY PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG.1,150
DECRETO No. 308.-	POR EL CUAL SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DES-CENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA DESCENTRALIZA-DO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICI-PIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.-.....	PAG.1,151
DECRETO NO. 309.-	POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MAPIMI DGO., PARA QUE POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, DONDE A TITULO GRATUITO, EN FAVOR DE LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA PARA TRABAJADORES -DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT LINEA III DEL -MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO., A.C." UN TERRENO -- CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 20,000 M2.-.....	PAG.1,155
DECRETO NO. 310.-	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 110 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DU-RANGO.-.....	PAG.1,156

- DECRETO NO. 311.- QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA GESTIONAR UN -- CREDITO CON BANOBRAS HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 1'521,000.00 PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE - - - - - PAVIMENTACION DE VIALIDADES DE CD. LERDO, DGO. PAG.1,157
- DECRETO NO. 312.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 161,000.00 APPLICADO A LAS ACCIONES INMEDIATAS DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE URBANO PARA CIUDADES MEDIAS, FINANCIADO POR EL BANCO MUNICIPAL Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO. PAG. 1,159
- DECRETO NO. 313.- POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS QUINTO Y NOVENO DEL DECRETO NO. 328, APROBADO EN FECHA 30 DE ENERO DE 1992, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NO. 9 DEL DIA 30 DE ENERO DE 1992. - PAG.1,160
- ACUERDO.- DE CABILDO, POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO. PAG.1,162
- ACUERDO.- DE CABILDO SOBRE LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO. PAG.1,163
- REGLAMENTO.- DE MERCADOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE GO MEZ PALACIO, DGO. PAG.1,165
- REGLAMENTO.- DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO. PAG.1,168

ACTA DE LA SESION.- DEL DIA 10 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DEL H. -
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SIMON BOLIVAR, -
DGO., EN LA QUE CONTIENE "FORMULACION Y APROBA
CION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y
EGRESOS" CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO.-..... PAG.1,173

CONVOCATORIA.- DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE BIENES EMBAR
GADOS A CARPINTERIA Y MAQUILAS DE DURANGO, --
S.A. DE C.V. QUE SE LLEVARA A CABO EN EL LO
CAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
EL DIA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS - -
10:00 HORAS.-..... PAG.1,176

PATENTE.- DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, OTO
GADO A LA C. LIC. ELVIRA MIJARES PORRAS.-..... PAG.1,177

ACUERDO.- DE CABILDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MU
NICIPAL DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE
HIDALGO, DGO.-..... PAG.1,178

AVISO.- DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL A LOS ACCIONIS -
TAS DE EMPRESAS LONGORIA, S.A. DE C.V.-..... PAG.1,179

EDICTO.- EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL
PROMOVIDO POR LOS CC. LICENCIADOS ROSA DE GUA
DALUPE BURCIAGA BETANCOURT Y CARMINA GONZALEZ,
ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE JOSE DARIO AYA
LA EN CONTRA DE ALFREDO VELA U.-....., PAG.1,180

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO.

2 ACTAS.- DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES:
- JOEL GONZALEZ NUÑEZ PAG.1,181
- CECILIA VAZQUEZ HERNANDEZ. PAG.1,182

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ——
S A B E D S :**

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :

Con fecha 30 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto la cual contiene reforma al Artículo 8º de la Ley para el Expendio de Bebidas Embriagantes para el Estado de Durango, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados: Jesús René Sosa Curiel, Jesús Dávila Valero, Jesús Salvador Salum del Palacio, Héctor Raúl Avendaño y J. Rubén Escajeda Jiménez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, después de analizar la Iniciativa, encontró que efectivamente, en Sesión Ordinaria del H. Cabildo del Municipio de Durango, Dgo., de fecha 30 de Mayo del año en curso, se acordó en forma unánime, aprobar el Resolutivo presentado por la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal del H. Ayuntamiento de la Capital, la cual contiene la Iniciativa para adicionar con un segundo párrafo al Artículo 8º de la Ley para el Expendio de Bebidas Embriagantes para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Que de la iniciativa, así como de los Anexos del Proyecto Integral "Plaza Cultural Santa Ana", se desprende que el mismo cuenta con un amplio respaldo de las Cámaras Empresariales, de Comercio, Turísticas, Sociales, e incluso vecinales, que justifica en inicio, la adición que se contiene en la mencionada Iniciativa, la Comisión que dictaminó, consideró de gran importancia la realización de dicho Proyecto, puesto que en él se comprende la creación de un área específica para el desarrollo de la cultura en la Ciudad Capital del Estado, el cual pudiera ser desarrollado en otros puntos importantes de nuestra Entidad, fortaleciendo las acciones que en materia de desarrollo cultural pudiesen generar los HH. Ayuntamientos.

TERCERO.- Sin embargo, a estos Proyectos Integrales debe incluirse los estímulos que permitan su desarrollo; del análisis de la actual redacción del Artículo 8º de la Ley para el Expendio de Bebidas Embriagantes para el Estado de Durango, se desprende que el estímulo y excepción que en él se contiene, tal como los eventos deportivos de carácter profesional, no considera los Proyectos Integrales de Desarrollo Cultural para las Ciudades. La autorización del Honorable Ayuntamiento respectivo, con el voto de la mayoría calificada de sus miembros para expedir licencias que permitan el expendio de bebidas con contenido alcohólico, sin duda estimulará, no sólo el desarrollo del Proyecto Cultural en sí, sino traerá consigo la inversión en nuevos proyectos turísticos, con el consiguiente aumento en las fuentes de empleo, que tanto requiere la economía popular, sin soslayar que ésto representa ingresos indirectos a las Haciendas Públicas Municipales.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 307

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona con un segundo párrafo el Artículo 8º de la Ley para el Expendio de Bebidas Embriagantes para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

"ARTICULO 8º.-

Se exceptúa el caso de la venta de bebidas con contenido alcohólico en la vía pública tratándose de proyectos integrales que así lo justifiquen de acuerdo a la Reglamentación Municipal vigente; los Ayuntamientos por el voto calificado de sus integrantes, otorgará la autorización correspondiente."

TRANSITORIO:

UNICO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Junio del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOEL LLEVERO REYES
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Junio del año de — mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
SAEDE:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

con fecha 2 de Junio del presente año, el C. Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud para crear un Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado" de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados Jesús René Sosa Curiel, Jesús Davila Valero, Jesús Salvador Salum del Palacio, Héctor Raúl Avendaño y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión que dictaminó, encontró como antecedente de la misma que en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de Abril del año en curso, el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., acordó solicitar a este Honorable Congreso Local, la Descentralización de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, creando un Organismo Público Descentralizado con el objeto de que suministre y regule los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado en el citado Municipio.

SEGUNDO. Que es facultad del H. Congreso del Estado, autorizar la creación de Organismos Públicos Descentralizados, de conformidad en la Ejecutoria del Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 864, publicada en la página 93 del Informe del Pleno 1966, y que a la letra dice:

"MUNICIPIOS, CARECEN DE FACULTADES LEGISLATIVAS." De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Constitucional, los municipios son base de la división territorial de los Estados, es decir, son organismos que corresponden a la descentralización territorial q por región, cuyas funciones se limitan a la gestión de los asuntos administrativos de carácter local, mediante la realización de actos creadores de situaciones jurídicas concretas e individuales, y no generales y abstractas como son los actos legislativos, puesto que ningún precepto constitucional les confiere facultades legislativas. Y si bien la fracción III del citado Artículo 115 concede a los municipios personalidad jurídica para todos los efectos legales no pueden derivarse de tal personalidad de facultad legislativa, porque si la persona física goza del derecho de libertad y puede hacer todo lo que no esté prohibido por la Ley a la autoridad sólo puede obrar dentro de las facultades que le confiere la ley aunque tenga personalidad jurídica, como los municipios. "AMPARO EN REVISIÓN N° 5658-59 promovido por Virginia Sosa Hernández, Fallado el 18 de Enero de 1966, por unanimidad de 15 votos, Informe 1966, Pleno página 93 (864)".

TERCERO. Que una de las causas esenciales de la solicitud, tributa en el crecimiento poblacional del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., por lo que como consecuencia de ello se han incrementado los requerimientos en materia de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se hace necesario eficientar los servicios referidos a través de la creación del Organismo Público Descentralizado en cita, el cual comprendería los aspectos técnicos, financieros y de personal necesario para la adecuada prestación de los servicios; por lo que, de aprobarse la presente iniciativa, la misma conllevaría a la eficientización de los recursos destinados a dichos objetivos, fin primordial de la Administración Pública Estatal, estimulando y promoviendo un desarrollo equilibrado en dicho Municipio además que redundará en un beneficio directo para todos sus habitantes.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No.308

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.", con domicilio en la Ciudad, de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo.

ARTICULO 2.- El Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.", tendrá los siguientes fines y funciones:

I.- Construir, mantener, ampliar, supervisar, operar y administrar los sistemas de agua potable, agua salada, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales incluyendo el manejo de lodos y todos los fines relacionados con el abastecimiento de agua potable y

manejo de aguas residuales a los centros de población y Asentamientos Urbanos y Rurales del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.;

II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades correspondientes;

III.- Proporcionar el servicio de agua potable instalando para ello el medidor correspondiente, así como los servicios de drenaje y alcantarillado, incluyendo el saneamiento a los particulares y fraccionamientos dentro del Municipio;

IV.- Formular y mantener actualizado el Padrón de Usuarios de los servicios a su cargo;

V.- Cobrar, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el H. Congreso del Estado, los derechos correspondientes a la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, remitiendo las cuentas de los usuarios morosos, a la Tesorería Municipal, a fin de que se proceda a su cobro a través del procedimiento Económico-Coactivo.

VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la cooperación de los créditos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública;

VII.- Formular los estudios contables y financieros necesarios para el establecimiento de tarifas que le permitan ser autosuficiente en su operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación o mejoras y demás gastos inherentes a la prestación del servicio;

VIII.- Solicitar al H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., previos los estudios correspondientes que acreditan la medida, inicie las gestiones necesarias para lograr del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el decreto de expropiación, total o parcial de los bienes de propiedad privada, que requiera dicho Organismo, para la prestación de un servicio eficiente a la población, en los términos de la Ley de Expropiación del Estado de Durango;

IX.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los sistemas a su cargo;

X.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y

XI.- Los demás que le otorguen este Decreto y las leyes respectivas.

ARTICULO 3.- El patrimonio del "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.", se integrará con:

I.- Los inmuebles, equipos, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Ayuntamiento destine para los fines con que fue creado;

II.- Los subsidios y aportaciones que reciba de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y los que obtenga de las instituciones públicas o privadas;

III.- El pago por derechos que aporten los particulares que reciban sus servicios;

IV.- Los créditos que obtenga para la realización de sus fines;

V.- Los rendimientos, frutos, productos y aprovechamientos que obtenga de sus operaciones o que le corresponda por cualquier título; y

VI.- Los bienes o servicios que se alleguen en el futuro.

ARTICULO 4.- La administración del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., estará a cargo de:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Consejo Consultivo;

III. Un Director General; y

IV.- Un Comisario.

ARTICULO 5.- La Junta de Gobierno será integrada por:

I.- El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo. quien la presidirá;

II.- Un Representante del Gobierno del Estado;

III.- Un Representante de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;

IV.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua;

V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

VI.- La Comisión del H. Cabildo, responsable de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

VII.- El primer Regidor del Ayuntamiento;

VIII.- El Director General del Organismo Operador; y

IX.- El Síndico Municipal, quien fungirá como Comisario

ARTICULO 6.- La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial, así como las siguientes atribuciones:

I.- Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política en la materia así como determinar la normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamientos de Aguas Residuales y Manejo de Lodos, así como realizar las obras que para este efecto se requieran;

II.- Resolver sobre los asuntos que en materia de Agua Potable, Alcantarillado, calidad de agua y otras actividades conexas le someta a su consideración el Director General;

III.- Autorizar las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de Agua y Alcantarillado, incluyendo Saneamiento, en las localidades atendidas por el Organismo;

IV.- Administrar el patrimonio del Organismo y cuidar su adecuado manejo;

V.- Conocer, y en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Organismo conforme a la propuesta formulada por el Director General;

VI.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras y supervisar su aplicación;

VII.- Aprobar los proyectos de inversión del Organismo;

VIII.- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación;

IX.- Designar al Director General del Organismo;

X.- Otorgar poder general para actos de administración y de dominio así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades y, en su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes de dominio público que se quieran enajenar;

XI.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo; y

XII.- Las demás que se le asignen inherentes al logro de los objetivos del Organismo o que sean consecuencia necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente cuando la concurrencia de la mayoría de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocada por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o petición de tres miembros de la misma, y en caso de cisión por el Comisario del Organismo.

ARTICULO 8.- El Comisario actuará como encargado del Organismo de Vigilancia en los términos legales procedentes.

ARTICULO 9.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

I.- Hacer participar a los usuarios en la operación del Organismo Operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y económico;

II.- Promover la realización de programas para el uso eficiente del agua;

III.- Proponer mecanismos financieros y crediticios;

IV.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo;

V.- Formar parte de la Junta de Gobierno del Organismo;

y

VI.- Las demás que le señale el Reglamento Interior.

ARTICULO 10.- El "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Pueblo Nuevo", contará con un Consejo Consultivo como órgano legado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interior del Organismo, debiendo en todo caso, estar las principales organizaciones representativas de los sectores social y privado, y de los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que se haga en la forma y términos que indique el Reglamento Interior.

Podrán formar parte del Consejo Consultivo funcionarios o empleados del Organismo Operador ni servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente, de entre ellos, a un Presidente y a un

Vicepresidente, los cuales representarán al Consejo Consultivo y a los usuarios en la Junta de Gobierno del Organismo Operador. Del mismo modo, se designará a las personas que los puedan suplir.

Presidente y Vicepresidente durarán un año en sus cargos sin posibilidad de reelección inmediata.

ARTICULO 11.- El Director General del Organismo Operador tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tener la representación legal del Organismo con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;

II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

III.- Ejecutar los Acuerdos de la Junta de Gobierno;

IV.- Concurso y contratar para su ejecución las obras autorizadas así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;

V.- Vigilar que en el Municipio se practiquen de manera regular y periódica muestras y análisis del agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar, en consecuencia, las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que distribuye a la población así como aquella que, una vez utilizada, se vierte a los cauces o vasos;

VI.- Establecer relaciones de coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, instituciones educativas vinculadas con el ramo y con las personas de los sectores social y privado para el trámite y atención de asuntos de interés común;

VII.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las tarifas y cuotas que deba cobrar el Organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones así como, en su caso, las tarifas y cuotas que deban cobrar las empresas concesionarias en los servicios de Agua Potable y Alcantarillado; del mismo modo, cuando así proceda, las tarifas a que se sujetará la distribución, potabilización, envasamiento y transporte de agua realizada por particulares para servicio público;

VIII.- Gestionar y obtener en los términos de la Ley respectiva, previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

IX.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

X.- Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento de Municipio, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los Acuerdos del Organismo, resultados de estados financieros, avances de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno, cumplimiento de los programas de obras y erogaciones de las mismas, presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

XI.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la Junta o del Comisario;

XII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;

XIII.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del Organismo señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;

XIV.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones;

XV.- Aplicar las sanciones que establece la Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Organismo Operador;

XVI.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo; y

XVII.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, el instrumento de creación del Organismo o su Reglamento Interior.

ARTICULO 12.- El Comisario, y en su caso, el Organismo de Vigilancia, tendrán las siguientes atribuciones;

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes;

V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de omisión del Presidente o del Director General, y en cualquier otro caso, en que lo juzgue conveniente;

VI.- Asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que deberá ser citado; Y

VII.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador.

El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera con cargo al Organismo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.", iniciará el cumplimiento de las funciones contenidas en el Artículo Segundo de este Decreto en la ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., cumpliendo en el resto del Municipio en forma paulatina.

ARTICULO TERCERO.- La Junta de Gobierno expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto:

I.- El Reglamento Interior del Organismo, en el cual se establecerá la forma de integración y funcionamiento del Consejo Consultivo;

II.- Las políticas, normas y criterios aplicables conforme a las cuales deberán prestarse los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales y manejo de lodos; y

ARTICULO CUARTO.- Las controversias que surjan sobre la aplicación de este Decreto, así como todas aquellas en que el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.", serán competencia de los Tribunales del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del R. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Junio del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOSE ILDEFONSO VARGAS PEREZ
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. JESUS DAMIAN VALDES
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Junio del año de 1997, mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAGDALENO SILVANO ESPINOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ----
S A B E D I

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
de dirigirme el siguiente:

on fecha 31 de mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Mapimí, Dgo., envió a esta H. Legislatura iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para donar a título gratuito un terreno con una superficie de 20,000 metros cuadrados propiedad municipal a la Asociación Pro-Vivienda para trabajadores Derechohabientes del Infonavit Línea III del Municipio de Mapimí para construir una unidad habitacional para los trabajadores de dicho Municipio, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas, de los cuales son miembros los CC. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Arizmendi, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMER.- Que la Comisión al analizar las iniciativas, encontró que en primer término el C. Presidente Municipal de Mapimí, Dgo., presentó iniciativa de Decreto para donar a título gratuito un terreno propiedad Municipal con una superficie de 20,000 M² a favor de la Federación Regional de Trabajadores Laguneros de Durango, para construir una Unidad Habitacional para los Trabajadores de ese Municipio, y posteriormente se recibió diversa solicitud del mismo iniciador, sobre el mismo inmueble y con la misma finalidad, a favor de "La Asociación Pro-Vivienda para Trabajadores Derecho Habientes del Infonavit Línea III del Municipio de Mapimí, Dgo. A.C.", por lo que la Comisión, al estudiar cuidadosamente ambas iniciativas, encontró que por principio de voluntad del iniciador no ha variado en su objetivo principal, que es apoyar la construcción de vivienda en favor de los Trabajadores del citado Municipio, por lo que la Comisión, consideró adecuado dictaminar ambas iniciativas en un solo proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que la Comisión en vista de lo expuesto en el considerando anterior, encontró que efectivamente el R. Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., es propietario de un terreno con una superficie de 21,505.67 M², el cual se encuentra registrado en el libro uno de la Sección de Escrituras Públicas, bajo la Inscripción No. 11819 del Tomo 69 de fecha 8 de Abril de 1997, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Lerdo, Dgo., y según constancia expedida por el Oficial de ese Registro, dicha propiedad "NO REPORTA AVANNU ALGUNO NI NINGUNA OTRA ANOTACION MARGINAL", con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 120.00 M² con 19.39 Mts. más 109.61 Mts. Con terreno de Propiedad Municipal (puntos F-E-D), al Oeste 50.12 Mts más 108.22 Mts. con terrenos Ejidales (puntos A-B-C).

TERCERO.- Que en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de Mayo del año en curso, el Cabildo del R. Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., aprobó en forma unánime donar una Fracción de terreno con una superficie de 20,000.00 M² (veinte mil metros cuadrados), ubicado a la altura del Km. 18 + 200 de la carretera Bermejillo - Mapimí, segregados de la extensión de 21,505.67 M² (veintiún mil quinientos cinco punto sesenta y siete metros cuadrados), propiedad del mismo Municipio, a que hemos hecho referencia en el considerando anterior, a favor de la Asociación Pro-Vivienda para Trabajadores Derechohabientes del Infonavit Línea III del Municipio de Mapimí, Dgo., con la finalidad de contribuir en la medida de sus posibilidades en favor de la clase trabajadora que carece de vivienda propia y que en diversas ocasiones ha solicitado el apoyo e intervención de las diferentes autoridades en sus más altos niveles de Gobierno, para satisfacer esa demanda legítima y reconocida constitucionalmente como una garantía social, necesaria para el desarrollo integral de la sociedad. La Escritura Pública relativa a la Constitución de la Sociedad Donataria, fue otorgada ante la fé del Notario Público No. 3 de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., y se registró bajo el No. 1127 de Asociaciones Civiles en el Tomo VIII, y Libro No. 4, de la sección de Sociedades y Códigos, de fecha 2 de Junio de 1997 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio,

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó estimó loable el interés del R. Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., que conciente de la necesidad por la que atraviesa un gran número de familias que en la actualidad no cuentan con una vivienda digna y decorosa que les permita desarrollarse y convivir armónicamente en beneficio de la propia sociedad, por lo que no escatimamos esfuerzo alguno en apoyar al citado Municipio, para que esté en posibilidades de resolver en parte un problema social que de nadie es desconocido como es la falta de vivienda.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No.309

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Mapimí, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, done a título gratuito, en favor de la "Asociación Pro-Vivienda para Trabajadores Derechohabientes del Infonavit Línea III del Municipio de Mapimí, Dgo., A.C.", un inmueble de su propiedad con una superficie total de 20,000 M².(Veinte mil Metros Cuadrados), ubicado a la altura del Km. 18+200 de la carretera Bermejillo-Mapimí, segregados de una superficie de 21,505.67 (Veintiún Mil Quinientos Cinco punto Sesenta y Siete M².), propiedad del mismo Municipio y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 117.34 Mts. con calle sin nombre y tierra de uso común (puntos 3-D), Al sur 117.24 Mts. con derecho de vía, carretera Federal No. 30 (puntos F-1), Al Este 109.24 Mts. más 74.35 Mts. con reserva municipal (puntos F-E-D), Al Oeste 41.61 Mts. más 108.22 Mts. con terrenos ejidales (puntos A-B-C).

ARTICULO SEGUNDO .- La enajenación a la que se refiere el artículo anterior, estará condicionada a que la Donataria deberá a su vez donar a título gratuito los terrenos para la edificación de las viviendas exclusivamente a Trabajadores del Municipio de Mapimí, que coticen a INFONAVIT y llenen los requisitos que este mismo organismo marca en lo que corresponde a su Programa de Línea III, para que, los Trabajadores una vez que hayan legalizado la mencionada donación puedan darlos en garantía como su aportación al INFONAVIT a cuenta de Crédito General que el Organismo Financiero les proporcionará. La finalidad es la de construir una Unidad Habitacional en un plazo no mayor de 6 años a partir de que este Decreto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, y transcurrido ese plazo sin que se haya terminado la obra, la donación de estos terrenos quedará sin efecto, revirtiéndose la propiedad del bien inmueble en favor del Municipio donante.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente donación, serán cubiertos por la donataria.

TRANSITORIO

UNICO .- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Junio del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOEL LLUVERAÑO REYES
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PÉREZ
SECRETARIO

DIP. JESÚS DAVILLA VALERO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO /LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
S A B E D I

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :

Con fecha 19 de mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto por la que solicita reforma al Artículo 110 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en la actualidad, una de las preocupaciones fundamentales del Gobierno, en cualquiera de sus tres niveles, federal, estatal y municipal, es la de implementar una política económica equilibrada para facilitar el crecimiento y consolidación de las micros, pequeñas y medianas empresas, de ahí su esfuerzo por establecer las bases para la creación de un sistema permanente y perfectible que facilite las nuevas inversiones tanto de empresas ya establecidas como aquellas de nueva creación, brindando seguridad jurídica y certidumbre para su desarrollo y consolidación, lo que incidirá positivamente en la creación de empleos, fomento de la inversión y la estabilidad de precios y tasas.

SEGUNDO.- Que en nuestra Entidad, el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., es uno de los más industrializados, sobresaliendo la actividad avícola, que ha permitido generar empleos y fortalecer la economía en estos momentos difíciles en los que los ingresos para la Hacienda Pública Municipal son necesarios para solventar la prestación de diversos servicios públicos; sin embargo, acordes con la política económica de mantener e incentivar la planta productiva y la conservación de empleos, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en Sesión Ordinaria de Cabildo, acordó en forma unánime, disminuir la tarifa para el sacrificio de aves, lo cual, indudablemente demuestra el interés del gobierno municipal por impulsar el desarrollo productivo en bien de la comunidad.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 310

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 110 en su inciso D) de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 110.- Por el resello de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificadas, fuera de los Rastros Municipales para su introducción al mercado, se pagarán las cuotas siguientes:

TARIFA	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS
SPECIE	GENERALES DIARIOS DE LA ZONA ECONOMICA

- A) -
- B) -
- C) -
- D) - Aves, Ajuste de Tarifas de Derecho de Resello, con excepción de guajolotes por cada una 0.0004
- E) -
- F) -
- G) -
- H) -
- I) -

Cuando se trate
..... se cobrará el 50% de las cuotas.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PERIODICO OFICIAL

PAG. 1157

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Junio del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOEL LLEVERINO REYES
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. JESUS DAVILLA VALERO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
S A B E S

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para gestionar un crédito con BANOBRS hasta por la cantidad de \$1'521,000.00, para la ejecución de obras de pavimentación de vialidades de Ciudad Lerdo, Dgo., misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jimenez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 23 de Abril del año en curso, y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente; observándose claramente, que aquel Cuerpo Colegiado ha estimado de vital importancia, la continuación del desarrollo del Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas, promovido por el Banco Mundial, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y encargando al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el manejo de los recursos financieros para operar dicho Programa, con una mezcla de recursos federales, estatales y municipales, así como por el complemento crediticio, motivo del presente.

SEGUNDO.- Que el Programa referido comprende Tres Etapas, a saber: La Realización del Estudio Integral de Vialidad y Transporte Urbano; el Programa de Acciones Inmediatas; y el Programa de Inversiones a Mediano Plazo, siendo esta última, la que en la actualidad se pretende llevar a cabo por parte del citado Ayuntamiento, haciéndose necesario para el efecto, contar con los recursos económicos que permitan realizar con eficacia la citada fase, y con ello, hacer realidad el objetivo primordial de este Programa, que es la pavimentación en diversas vialidades de la Ciudad de Lerdo, Dgo.

TERCERO.- Que es importante destacar el trabajo y el esfuerzo del Gobierno Municipal, por prestar mejores condiciones de vida a sus habitantes, aún y cuando se enfrentan condiciones económicas adversas; tal esfuerzo se constata en la persistencia con la que se pretende concluir la obra que se viene realizando, haciéndose necesaria la tramitación del crédito a que se hace referencia en el premio de este, para dotar a la obra de las características de alto impacto social; por lo que, la Comisión consideró que, de aprobarse el mismo, se estará contribuyendo a consolidar el Programa

del Transporte Urbano para Ciudades Medianas en Lerdo, Dgo., necesario para el desarrollo del mismo Municipio y de nuestro Estado.

CUARTO.- Que por otra parte, y en base a que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el más amplio apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando su desarrollo, y en consecuencia, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse a petición de los propios Ayuntamientos, en Deudor Solidario de las líneas de crédito que se contratan.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 311

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Lerdo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, UN QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N., PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE PAVIMENTACION, DE VIALIDADES DE CIUDAD LERDO, DGO., más gastos de financiamiento, la suma autorizada podrá ser incrementada hasta por el 25 % adicional, sin necesidad de otro Decreto

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, será destinado precisa y exclusivamente a cubrir parcialmente el costo del Programa de Inversiones a Mediano Plazo del Programa del Transporte Urbano para Ciudades Medianas en el citado Municipio, que comprende los estudios, proyectos, obras civiles, adquisición de equipo y fortalecimiento institucional, para el mejoramiento del Sistema de Transporte Urbano. El importe restante para cubrir la totalidad del costo del Programa, se integrará con recursos de otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO TERCERO.- Las obras, adquisiciones y servicios correspondientes al Programa al que se alude en el artículo precedente, serán adjudicados conforme a los procedimientos de licitación legalmente establecidos y conforme a las bases aprobadas por el Banco, a los contratistas, proveedores y consultores respectivos. Los contratos correspondientes serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención del área designada por el propio Municipio como coordinadora de su Programa de Inversiones a Mediano Plazo de Transporte Urbano.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades que sean ejercidas por el citado Ayuntamiento en la disposición del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa que el Banco acreditante fije en relación al financiamiento considerado en el Programa de Inversiones a Mediano Plazo de Transporte Urbano para Ciudades Medianas, misma tasa que tendrá el carácter de revisable, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Municipio acreditado, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios conforme a la tasa que se fije en el respectivo Contrato de Crédito.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito que se celebre, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y que serán fijados en el Contrato indicado.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento, para que, como fuente de pago del crédito, sean afectados a favor del Banco Acreditante las cuotas o derechos que se fijen a cargo de los usuarios o beneficiarios con el citado Programa financiado

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acreditado y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya al Gobierno de esta Entidad Federativa como Deudora Solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento acreditado, derivadas del Contrato en que se formalice la Apertura del Crédito que aquí se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- El Gobierno de Estado y el Municipio acreditado, gestionarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro de las garantías a que se refieren los artículos precedentes y, en caso de que opten por no hacerlo en forma directa, otorgarán mandato al Banco Acreditante para que tome a su cargo ese trámite.

ARTICULO DECIMO.- Se faculta al citado Ayuntamiento y al Ejecutivo del Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a las que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes debidamente autorizados.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Junio del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOEL LIEVERINO REYES
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y siete,

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVESTRI ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, SABED:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

fecha 14 de Abril del presente año, la C. Presidenta Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para contratar un crédito hasta por la cantidad de \$161,000.00, para el financiamiento del Impuesto al Valor Agregado del crédito de \$1'144,296.00, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que la Solicitud del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 10 de Abril del año en curso, y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente.

SEGUNDO.- Que la intención del H. Cabildo de Lerdo, Dgo., como se plasma en el Acta de Sesión respectiva, es conseguir el financiamiento para el pago del Impuesto al Valor Agregado, del crédito que por la cantidad de \$ 1,144,296.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), se aprobó mediante Decreto N° 158, de fecha 2 de Octubre de 1996, para llevar a cabo la etapa correspondiente a las acciones inmediatas del Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas, con recursos del Banco Mundial, cuyo financiamiento no contempla el pago del Impuesto al Valor Agregado respectivo, mismo que debe ser pagado por el Ayuntamiento; y al no contar éste con recursos suficientes para tal erogación, tal es la razón de la Solicitud de autorización que se estudia.

TERCERO.- Que por otra parte, y en virtud a que el H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., determinó, de acuerdo con el Decreto de referencia, hacer uso de la autorización dada al H. Ayuntamiento para incrementar hasta en un 25 % adicional al monto original autorizado, que fúe por la cantidad de \$915,437.00, sin que para ello se requiriese nueva autorización legislativa. Es menester aclarar que la cantidad anotada en el proemio de éste, resulta de la suma de la cantidad autorizada más su incremento, negociado con el acreditante en los términos del artículo Primero del ya citado Decreto número 158, cantidad que al aplicar el Impuesto al Valor Agregado, resulta una cantidad de \$161,000.00 que es la cantidad cuya autorización se está solicitando.

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., determinó de acuerdo a la Ley y a la prioridad de sus necesidades, la autorización para concertar el crédito mencionado ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además, constatando la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el más amplio apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando su desarrollo, y por ende, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse a petición de los propios Ayuntamientos, en Deudor Solidario de las líneas de crédito que se contratan; en consecuencia, la Comisión fúe de la opinión que la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No.312

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la suma de: ----- \$ 161,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CREDITO DE \$ 1'144,296.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), solicitado a BANOBRAS, S.N.C., aplicado a las acciones inmediatas del Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas, financiado por el Banco Mundial y el Gobierno de la República en el Municipio de Lerdo, Dgo..

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, será destinado precisa y exclusivamente para cubrir el pago del Impuesto al Valor Agregado del crédito de \$ 1,144,296.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), dentro del Programa de Inversiones a mediano del Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas del citado Municipio, que comprende los estudios, proyectos, obras civiles, adquisición de equipo y fortalecimiento institucional para el mejoramiento del Sistema de Transporte Urbano. El importe

restante para cubrir la totalidad del costo del Programa, se integrará con recursos de otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO TERCERO.- Las obras, adquisiciones y servicios correspondientes al Programa al que se alude en el artículo precedente, serán adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación legalmente establecidos y conforme a las bases aprobadas por el Banco, a los contratistas, proveedores y consultores respectivos. Los Contratos correspondientes serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención del Área designada por el propio Municipio como coordinadora de su Programa de Inversiones a Mediano Plazo de Transporte Urbano.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades que sean ejercidas por el citado Ayuntamiento en la disposición del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa que el Banco Acreditable fije en relación al financiamiento considerado en el Programa de Inversiones a Mediano Plazo de Transporte Urbano para Ciudades Medianas, misma tasa que tendrá el carácter de revisable, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Municipio acreditado, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios conforme a la tasa que se fije en el respectivo Contrato de Crédito.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito que se celebre, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditable en el plazo que convengan mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y que serán fijados en el Contrato indicado.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, sean afectadas a favor del Banco Acreditable, las cuotas o derechos que se fijen a cargo de los usuarios o beneficiarios con el citado Programa financiado.

Para el caso que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acreditado y en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

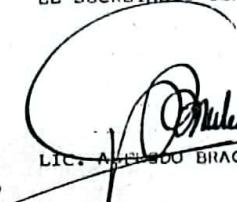
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. MAXIMILIANO SILERTO ESPARZA.

ARTICULO OCTAVO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento acreditado, derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
S A B E D I

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente :

ARTICULO NOVENO. El Gobierno del Estado y el Municipio acreditado, gestionarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro de las garantías a que se refieren los artículos precedentes y, en caso de que opten por no hacerlo en forma directa, otorgará mandato al Banco Acreditante para que tome a su cargo ese trámite.

ARTICULO DECIMO. Se faculta al citado Ayuntamiento y al Ejecutivo del Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezca a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes debidamente autorizados.

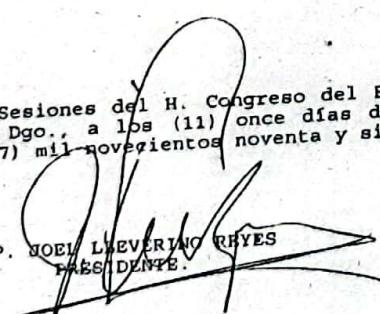
TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

CONSIDERANDOS

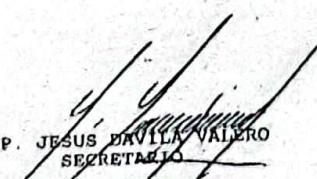
PRIMERO. Que una vez que la Comisión se avocó al estudio de la Iniciativa, encontró, que efectivamente en fecha 10 de Enero de 1992, la H. LVIII Legislatura del Estado, aprobó mediante Decreto N° 328, la creación del Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.". (SIDEAPA).

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria del H. Cabildo celebrada el día 30 de enero de 1997 y a propuesta de la Junta Directiva del mencionado Organismo Descentralizado, se aprobó solicitar de esta H. Representación Popular la Reforma de los Artículos Quinto y Noveno del Decreto de su creación, a efecto de permitir en la integración de la propia Junta Directiva del Organismo Operador, la incorporación de nuevos Vocales; de ellos, serán miembros del H. Cabildo, representantes de las diversas corrientes políticas que se encuentren representados en el R. Ayuntamiento así como representantes de la CANACO y que conlleve la presencia de más fuerzas representativas en el quehacer del Organismo Operador. Asimismo, la reforma propuesta obligará a la Junta Directiva a sesionar ordinariamente en forma mensual y no trimestral como se venía haciendo, lo que permitirá un mayor acercamiento y control Descentralizado.



DIP. NOEL LUEVERANO REYES
PRESIDENTE.

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO.



DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y siete.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 313

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se Reforman los Articulos Quinto y Noveno del Decreto N° 328, aprobado en fecha 30 de Enero de 1992, y publicado en el Periódico Oficial N° 9 del dia 30 de Enero de 1992 para quedar como sigue:

"ARTICULO QUINTO.- La Junta Directiva será integrada por: Un Presidente, que será el Presidente Municipal; un Vice-Presidente, que será el Síndico Municipal; un Secretario Técnico, que será el Secretario del R. Ayuntamiento; Ocho Vocales, debiendo ser cuando menos uno de cada Partido Político representado en el H. Cabildo Municipal; uno que será el Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO), y otro más que será un Representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)."

"ARTICULO NOVENO.- La Junta Directiva celebrará Sesiones Ordinarias cada mes y las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta cuando lo crea necesario o cuando lo solicite como mínimo la tercera parte de los integrantes de la Junta Directiva."

TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Junio del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOEL GLEVERIANO REYES
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**H. AYUNTAMIENTO
de San Juan de Guadalupe, Dgo.
95 - 98**

ASUNTO: SE REMITE ACUERDO DE CABILDO
SOBRE LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

C. LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
SRIOS. EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE PROTECCION CIVIL
P R F S E N T E . -

AT'N LIC. GERARDO CAJERO NAVARRO
DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTATAL
DE PROTECCION CIVIL.

POR ESTE MEDIO HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO TOMADO EN REUNION DE CABILDO DEL DIA 12 DE FEBRERO DEL ANO EN CURSO, EN RELACION A LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, EL CUAL ESTARA A CARGO DE OPERAR EL PROGRAMA PARA HACER FRENTE A CUALQUIER EVENTUALIDAD OCASIONADA POR LA NATURALEZA O POR LA ACCION HUMANA Y QUE SE MANIFIESTA EN LA PRESENCIA DE SINIESTROS O DESASTRES QUE OCURRAN DENTRO DEL MUNICIPIO.

EL CUAL QUEDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE

C. FRANCISCO JAVIER DE LEON CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL

SRIOS. EJECUTIVO

C. LIC. LAURA ALICIA RAMIREZ ADAME
SRIOS. DEL H. AYUNTAMIENTO

SRIOS. TECNICO

H. CABILDO DE SAN JUAN DE GUADALUPE
C. J. DOLORES ALVARADO MENDOZA, SINDICO MUNICIPAL; MA. ANTONIETA SALAS CARDIEL, 1ER. REGIDOR; PERFECTO CARREON-CARREON, 2DO. REGIDOR; FRANCISCO A. DELGADILLO BALDERAS, 3ER. REGIDOR; JOSE PALACIO PEREZ, 4TO. REGIDOR; MANUEL ESQUIVEL GOMEZ, 5TO. REGIDOR; ANTONIO MARTINEZ TAPIA, SEXTO REGIDOR Y PABLO ZUNIGA VEGA 7MO. REGIDOR.

CONSEJEROS

LOS REPRESENTANTES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES (SAGAR, DIF, SSA, DIR. DE PROTECCION Y VIALIDAD Y COORDINADORES DE COPLADEM Y FODESOM).

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL ACTO INTERVINIERON PARA MAYOR CONSTANCIA DE LA MISMA.



C. FRANCISCO JAVIER DE LEON CASTAÑEDA
PRESIDENTE


C. LIC. LAURA ALICIA RAMIREZ ADAME
SRIOS. EJECUTIVO

ASUNTO: SE REMITE ACUERDO DE CABILDO SOBRE LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

C. LIC. ALFREDO BRACHO BARROSA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
SRI. EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE PROTECCION CIVIL
P R E S E N T E . -

AT'N LIC. GERARDO CAJERO NAVARRO
DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTATAL
DE PROTECCION CIVIL.

POR ESTE CONOCIMIENTO HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO TONADO EN REUNION DE CABILDO DEL DIA 12 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACION A LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, EL CUAL ESTARA A CARGO DE OPERAR EL PROGRAMA PARA HACER FRENTA A CUALQUIER EVENTUALIDAD OCASIONADA POR LA NATURALEZA O-
RES QUE OCURRAN DENTRO DEL MUNICIPIO.

EL CUAL QUEDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE

C. FRANCISCO JAVIER DE LEON CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL

SRI. EJECUTIVO

C. LIC. LAURA ALICIA RAMIREZ ADAME
SRI. DEL H. AYUNTAMIENTO

SRI. TECNICO

H. CABILDO DE SAN JUAN DE GUADALUPE
C. J. DOLORES ALVARADO MENDOZA, SINDICO MUNICIPAL; MA. ANTONIETA SALAS CARDIEL, 1ER. REGIDOR; PERFECTO CARREON-CARREON, 2DO. REGIDOR; FRANCISCO A. DELGADILLO BALDERAS, 3ER. REGIDOR; JOSE PALACIO PEREZ, 4TO. REGIDOR; MA. NUEL ESQUIVEL GOMEZ, 5TO. REGIDOR; ANTONIO MARTINEZ TAPIA, SEXTO REGIDOR Y PABLO ZUNIGA VEGA 7MO. REGIDOR.

CONSEJEROS

LOS REPRESENTANTES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES (SAGAR, DIF, SSA, DIR. DE PROTECCION Y VIALIDAD Y COORDINADORES DE COPLADEM Y FODISOM).

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE, FIRMANDO DE CONFIRMANDO LOS QUE EN EL ACTO INTERVINIERON PARA MAYOR CONSTANCIA DE LA MISMA.

C. FRANCISCO JAVIER DE LEON CASTAÑEDA
PRESIDENTE

C. LIC. LAURA ALICIA RAMIREZ ADAME
SRI. EJECUTIVO

SECRETARIOS TECNICOS

C. DOLORES ALVARADO MENDOZA

C. MA. ANTONIETA SALAS CARDIEL

C. FRANCISCO A. DELGADILLO BALDERAS

C. PERFECTO CARREON CARREON

C. JOSE PALACIO PEREZ

C. ANTONIO MARTINEZ TAPIA

C. JUAN PABLO GARCIA UGO

C. PABLO ZUNIGA VEGA

Dir. Protección y Vialidad,
Joel Aldaco
Joel Aldaco Hernandez.

S.S.A.
Eduardo
M. Esther Delgadillo Adame

REGLAMENTO PARA LA EXPEDICION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.

* * * CAPITULO I * * *

DE LA CLASIFICACION Y LICENCIAS

ARTICULO 1.- El presente reglamento se refiere al expendio de bebidas alcohólicas y su aplicación se ejercerá en la jurisdicción territorial y administrativa del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

ARTICULO 2.- Las disposiciones inscritas en el presente Reglamento, comprenden el funcionamiento de cantinas, bares, expendios, depósitos de vinos y licores, Cervecerías billares, centros nocturnos, salones de bailes, restaurante-bar, loncherías, cocinas económicas, supermercados, tienda de abastos, miscelánea y todo comercio o lugar donde se expenda o consuman cerveza y bebidas alcohólicas en general.

ARTICULO 3.- Para el expendio de cerveza o bebidas alcohólicas el Ayuntamiento representado por los C.C. Presidente y Tesorero Municipal refrendarán las licencias anualmente, o permiso provisionales en su caso.

ARTICULO 4.- Las licencias o los permisos, no constituyen un derecho ni otorgan prelación alguna a quienes se les extienda, ya que son actos subordinados al interés público, por lo cual se puede cancelar cuando las autoridades expedidoras estimen se altera el orden público, la moral, las buenas costumbres, cuando medie motivo de interés general previamente razonado o cuando se infrinja el presente Reglamento.

ARTICULO 5.- No se expedirán licencias para el establecimiento o apertura de nuevos expendios de cerveza y bebidas alcohólicas para su consumo dentro y fuera del establecimiento, únicamente se refendarán las licencias ya autorizadas, tratándose de lugares turísticos, deportivos de recreación, etc., el Ayuntamiento dictará lo conducente.

ARTICULO 6.- El Presidente Municipal, conjuntamente con el Tesorero expedirán permiso especiales y provisionales para la venta o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas en fiestas, bailes y reuniones de carácter social o particular.

ARTICULO 7.- El refrendo de las licencias que señalan en este Reglamento, se llevará a efecto en los primeros meses de cada año y transcurrido este término la Presidencia Municipal está facultada para cancelar licencias.

ARTICULO 8.- Todas las personas físicas o morales que adquieran licencias, por el solo hecho de adquirirlas aceptan sujetarse al presente Reglamento.

ARTICULO 9.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por CANTINAS o Bar a los establecimientos que con este giro comercial se dediquen a la venta de cerveza y bebidas alcohólicas para su consumo en el propio establecimiento.

ARTICULO 10.- Se entiende por expendio de Vinos, Licores y Cerveza, a los establecimientos que con esta licencia se dediquen a la venta de estos productos, para su consumo fuera del establecimiento y en botella o envase cerrado y debidamente sellado, la obligatoria que en el establecimiento que se designe como expendio se pongan reglas.

ARTICULO 11.- Los propietarios de los negocios sujetos a este Reglamento estarán obligados a tener en un lugar visible del negocio, la licencia respectiva para operar.

ARTICULO 12.- En el caso de los establecimientos sujetos a este Reglamento que tuvieren la necesidad de utilizar bodegas o depósitos independientes de su negocio registrado, para almacenaje de bebidas alcohólicas, estarán obligados a obtener permiso para tal efecto de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 13.- La obtención de la licencia ilícitamente de persona o su titular, al fallecimiento de un solo socio y en el caso de pluralidad dentro de un mismo edificio, estará obligado a obtener de la Autoridad Municipal tantas licencias como sean necesarias.

ARTICULO 14.- Queda a consideración de la autoridad Municipal otorgar licencias para el cambio de la ubicación de cualquiera de los negocios que marca este Reglamento, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos.

ARTICULO 15.- Las licencias para el funcionamiento de los negocios a que se refiere este Reglamento no serán transferibles, y quedarán ser explotadas únicamente por la persona física o moral a la cual se le otorgó. En personas físicas en caso de fallecimiento del beneficiario de la licencia el otorgaje suspenderá y heredará su derecho a que las autoridades Municipales, previo estudio, se transfieren a su nombre, y en el mismo caso podrán en su juicio autorizar la transferencia de la licencia a otra persona, observando los ordenamientos de este Reglamento.

ARTICULO 20.- En las Cantinas, Bares, Tabacaleras y Billares, quedan estrictamente prohibidas:

a).- La entrada de mujeres y menores de 18 años de edad.

b).- La posición, uso de tráfico de estupefacientes, narcóticos,

drogas, armas, armazones o sus similares.

c).- Las variedades que atenten la moral o buenas costumbres.

d).- Juegos apurados en juegos permitidos por este Reglamento.

e).- Juego de cartas o asar en general.

f).- Pintar o fijar en el interior del local cuadros o fotografías que ofendan a la moral de las buenas costumbres o jardín de la Autoridad Municipal.

g).- Dar servicio a militares, policías o funcionarios uniformados, así como toda persona que porta arma.

h).- Usar para el interior interior o exterior de dichos establecimientos, banderas nacionales, o los colores de ésta. Si se pudiera exhibir retrados de héroe y tampoco podrá tocarse el Hino Nacional Mexicano.

i).- Regalar mujeres y menores de 18 años de edad, para los efectos de esta promulgación, se considera como empleado al menor de 18 años de edad al que por salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, paga movimiento o gratuitamente se preste su servir en el lugar.

j).- Dar servicio a personas que por su aspecto y condistancia físicas se encuentren en estado anormal de soledad.

Los propietarios de estos negocios fijarán avisos o leyendas visibles en que se les aconseje las prohibiciones a que se refiere esta artículo.

ARTICULO 21.- En las Cantinas, Bares, Tabacaleras y Billares, así sea que dentro se permitan:

a).- Juegos tales como, dominó, o cualquier otra clase apuesta.

b).- Conjuntos musicales, individuales o masivos.

c).- Instalaciones licencia, aparatos electrónicos siempre que no funcionen a volumen controlado y que no constituya molestia para el vecindario.

ARTICULO 22.- En los centros nocturnos, Discotecas, Salones de Dales y Clases Sociales se permitirá:

a).- El uso de conjuntos musicales y aparatos electrónicos con licencia, dentro del horario establecido y no causen molestar.

b).- Billar.

c).- Presentar variedades artísticas, previo permiso de la autoridad Municipal.

*** CAPITULO III *** DE LAS SANCTÍMESES.

ARTICULO 23.- La violación a las prohibiciones establecidas por este Reglamento se sancionaría en la siguiente forma:

a).- 100 días de salario mínimo, la primera vez.

b).- 150 días de salario mínimo, la segunda vez.

c).- Clausura definitiva, la tercera vez.

ARTICULO 24.- La no observancia del mandato contenido en el Artículo 12 de este Reglamento será sancionado con una multa de 100 días de salario mínimo.

ARTICULO 25.- En caso de violación a los artículos 17 de este Reglamento, se procederá de inmediato a la Clausura del establecimiento, y decomiso del producto. Imponiéndole además multa de 100 a 150 días de salario mínimo, al propietario y consigna ante las autoridades Municipales.

*** CAPITULO III ***

DE LOS HORARIOS

CANTINA S.- Lunes a Viernes de las 10:00 a 22:00 horas
EXPENDIO S.- Lunes a Viernes de - 10:00 a 19:00 horas
Sábado de las - - - 10:00 a 19:00 horas

ARTICULO 16.- Estrictamente y en ningún de los casos se autorizará trabajar horas extras y abrir o expedir en los días festivos.

*** CAPITULO III ***

DE LAS PROHIBICIONES.

ARTICULO 17.- En el medio rural del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., queda estrictamente prohibido la venta o expendio de cerveza o bebidas alcohólicas.

ARTICULO 18.- En el Municipio de San Juan de Guadalupe, queda estrictamente prohibido la venta o expendio de cerveza, vinos, licores, alcoholos y cualquier tipo de bebidas embriagantes a los menores de 18 años de edad.

ARTICULO 19.- Queda prohibido el expendio, venta o consumo de cerveza o bebidas alcohólicas en parques, plazas, escuelas, panteones, templos, hospitales, centros de trabajo o deportivos, cines, casas de asilo y vía pública en el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

ARTICULO 26.- En caso de violación al artículo 19 de este Reglamento se impondrá una sanción de 100 a 150 días de Salario Mínimo, y en caso de reincidencia clausura definitiva.

ARTICULO 27.- Todo negocio que trabaje fuera de los horarios y días no permitidos por este Reglamento serán sancionados con una multa de 100 a 150 días de Salario Mínimo, o en su caso clausura.

ARTICULO 28.- Todas las sanciones serán aplicadas por la Autoridad Municipal competente y cobradas por Tesorería Municipal.

*** TRANSITORIOS ***

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento empezará a surtir sus efectos a los 3 días de notificación en los establecimientos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y que hayan sido dictadas con anterioridad.

Reglamento aprobado y expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

"SUFRAZIO EFECTIVO.- NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



C. FRANCISCO JAVIER DE LEON CASTAÑEDA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. LIC. LAURA ALICIA RAMIREZ ADAME

Exp. ADMINISTRATIVO
OF. NÚM. 142/97
Asunto: CERTIFICACION

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito LIC. LUIS ALVARO VAZQUEZ DE LA ROCHA, Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., hace constar y - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A - - - - - que en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de Enero de 1997, el H. Cabildo por Mayoria toma el siguiente punto de Acuerdo: "SE APRUEBA EL PROYECTO PARA LA APLICACION DE RENTAS DEL MERCADO "JOSE RAMON VALDEZ" PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., QUE ES PRESENTADO POR EL C. CP. CARLOS FERNANDEZ GOMEZ, TESORERO MUNICIPAL, BASADO EN EL ESTUDIO QUE EN ESTE ACTO SE DA A CONOCER Y QUE EN CONCLUSION ES EL SIGUIENTE: VALOR COMERCIAL DEL TERRENO: \$1,500.00 POR M2.; VALOR CATASTRAL DEL TERRENO: -- \$700.00 POR M2. VALOR DE LA PROPIEDAD: TERRENO 6,400 M2. POR \$700.00 POR M2. = \$4'480,000.00; CONSTRUCCION: 6,052.00 M2. POR \$600.00 POR M2. = -- \$3'631,200.00; TOTAL DE LA PROPIEDAD: \$8'111,200.00; COSTO POR M2 VENDIDO: \$8'111,200.00 : 4,420.31 M2= \$1'834,984.00 POR M2. DEL LOCAL. ESTUDIO DE UNA RENTA PARA LOS LOCALES: CONSIDERANDO UN RENDIMIENTO DEL 25% ANUAL Y REDUCIENDO EN UN 12.5% COMO VALOR DE LA PLUSVALIA, NOS REPRESENTA UNA RENTA DE: \$1'834,984.00 POR M2. DE LOCAL, POR .125 : 12 MESES = \$19.11 POR M2 DE LOCAL".

Lo que certifica para los usos y fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

ATENTAMENTE..
"SUFRAZIO EFECTIVO.-NO REELECCION".

LIC. LUIS ALVARO VAZQUEZ DE LA ROCHA,
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

El suscrito LIC. LUIS ALVARO VAZQUEZ DE LA ROCHA, Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., hace constar y - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A - - - - - que en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de Enero de 1997, el H. Cabildo en forma Unánime tomó el siguiente Acuerdo: "SE - - APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MERCADO "JOSE RAMON VALDEZ" PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISION DE REGIDORES, PARA QUE EL MISMO SEA PUESTO EN VIGOR A PARTIR DE ESTA FECHA Y SE REMITA A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL. ASI MISMO, SE DETERMINA QUE CUANDO SE CONSIDERE CONVENIENTE SE PROCEDA A SU REFORMA O ADICIONES".

Lo que certifica para los usos y fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

ATENTAMENTE..
"SUFRAZIO EFECTIVO.-NO REELECCION".

LIC. LUIS ALVARO VAZQUEZ DE LA ROCHA.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

REGLAMENTO DEL MERCADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y tiene por objeto establecer las normas, políticas y procedimientos para el control, administración, inspección y vigilancia de los mercados propiedad del Municipio.

ARTICULO 2°.- Para los efectos de este reglamento se entiende por mercados, los lugares destinados por el Ayuntamiento para que la población ocurra a realizar la compra venta de los artículos que en ellos se expenden para satisfacer las necesidades sociales.

ARTICULO 3°.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., constituyen un servicio público cuya prestación será realizada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

ARTICULO 4°.- Corresponde al R. Ayuntamiento poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este Reglamento.

ARTICULO 5°.- A fin de dar cumplimiento a los Artículos precedentes, se crea el Departamento de Mercados y Plazas del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo., y el cual tendrá todas y cada una de las facultades que en este Reglamento se señale.

ARTICULO 6°.- En lo no previsto por este Reglamento se aplicará el Código Civil en el Estado, así como las leyes estatales, afines.

ARTICULO 7°.- Para los efectos del presente Reglamento se considera:

I.- MERCADO PUBLICO: El lugar o propiedad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad.

III.- AUTORIDAD: El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., el Presidente Municipal, Comisión de Regidores, Tesorería Municipal, Departamento de Mercados y Plazas Administradores.

III.- LOCATARIO: Persona física que mediante una concesión ocupa un puesto o local dentro del mercado y que dicha concesión fué otorgada por el R. Ayuntamiento, la cual será sujeta a renovación anual.

IV.- COMERCIANTE FIJO: Quien hubiese obtenido del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., la autorización necesaria para ejercer el comercio por tiempo definido, en un lugar fijo en la vía pública.

CAPITULO II DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 8°.- Los locales o puestos de los mercados municipales sólo podrán ser utilizados para actos de comercio; en consecuencia queda prohibido que bajo ningún concepto se podrán utilizar como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino del inicialmente especificado al principio de este Artículo, ni aún accidentalmente.

ARTICULO 9°.- Los concesionarios de los puestos o locales sujetarán sus actividades comerciales al giro mercantil que se haya autorizado.

ARTICULO 10°.- Para el exacto cumplimiento de las disposiciones marcadas en los artículos 8 y 9 serán vigilados por los Administradores y el Departamento de Mercados y Plazas.

ARTICULO 11°.- Con excepción de bebidas embriagantes, sustancias inflamables o explosivas y las que se encuentren en estado de descomposición, podrán venderse toda clase de mercancía, siempre que su comercio no esté prohibido por otras normas.

ARTICULO 12°.- Tratándose de mercados públicos instalados en edificios, el horario será fijado por la Presidencia Municipal, atendiendo las circunstancias de la demanda, tanto el horario como sus modificaciones serán publicadas en las puertas de los mercados públicos.

Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre, los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los edificios de los mercados podrán entrar una hora antes de la señalada y permanecer en su interior hasta la hora de cierre.

ARTICULO 13°.- Quedan prohibidas las instalaciones individuales de almacenamiento de gas, por lo que deberá existir un depósito central, debidamente equipado y que cumpla con los otros reglamentos que al respecto existan.

ARTICULO 14°.- Las personas que luego de entrar en vigor este reglamento, deseen arrendar los locales de los mercados municipales, celebrarán contrato con el Ayuntamiento.

ARTICULO 15°.- No se concederá más de una concesión por persona.

ARTICULO 16°.- Queda estrictamente prohibido en los mercados municipales la venta de bebidas embriagantes.

ARTICULO 17°.- No se permitirá la modificación de los locales, puestos y otras áreas de los mercados, cuando es necesario hacer modificaciones o adaptaciones. Los interesados deberán recabar la autorización escrita del departamento y las obras se ejecutarán sujetándose a las especificaciones autorizadas bajo la vigilancia del Administrador y cuidándose en todo caso el conjunto arquitectónico.

ARTICULO 18°.- En caso de que el locatario dejara de serlo o le fuera cancelada la concesión, se obliga a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en el estado original en que lo recibió.

En cualquier caso de las medidas modificaciones o adaptaciones hechas, quedarán en beneficio del mercado, sin que pueda reclamarse cantidad alguna por éste concepto y además quedará estipulado en el contrato respectivo.

ARTICULO 19°.- Queda prohibido el comercio ambulante en los pasillos, puertas u otras áreas del mercado, así como obstruir el libre tránsito interior y exterior con la colocación de carros, carretillas, bultos o mercancía.

CAPITULO III DE LOS LOCATARIOS

ARTICULO 20°.- Los comerciantes a quienes se conceden los locales en los mercados y aquellos que los tomen en arrendamiento cuando este Reglamento lo autorice, se denominarán LOCATARIOS, y se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I.- Cada locatario está obligado a mantener el local o puesto en buenas condiciones, cuidando de su debida conservación, dándole el uso y destino que establece este Reglamento, evitando cualquier daño o deterioro del edificio, siendo responsable de cualquier daño que cause.

II.- Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los locales, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concedidos.

III.- Tratarán al público con la consideración debida y utilizando lenguaje decente.

IV.- Las instalaciones que hicieran los locatarios, previo permiso de la Administración del mercado, para acondicionar el local para el mejor desempeño de su actividad, no excederá de las medidas originales de su local.

V.- Los locatarios deberán registrarse en la Administración del mercado para poder ejercer su actividad, presentando su contrato autorizado por el Ayuntamiento.

VI.- Los locatarios deberán conservar y mantener el local o puesto presentable y limpio, haciendo el aseo diario y retirando con prontitud las basuras o desechos.

VII.- En los mercados donde existan zonas de descarga, los vehículos que hagan uso de las mismas, tendrán 1/2 hora de tolerancia para hacer sus maniobras, quedando prohibido estacionar toda clase de vehículos con otra finalidad.

La contravención de esta disposición, será sancionada por la Dirección de Tránsito Municipal, en los términos que previene el Reglamento de Tránsito sin perjuicio de ordenarse el inmediato retiro del vehículo con los medios posibles.

VIII.- Los locatarios sujetarán sus actividades al horario que fijará la Presidencia Municipal.

IX.- Los locatarios y comerciantes estarán obligados a cubrir oportunamente los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

X.- Queda prohibido instalar propaganda, avisos, rótulos, pinturas o marquesinas sin previo permiso por escrito del Departamento.

XI.- Por ningún motivo podrán subarrendarse o traspasarse locales de los mercados municipales y en caso de hacerlo será motivo de revocación de la concesión otorgada y rescisión del contrato de arrendamiento correspondiente.

XII.- No se autoriza el cambio de giro comercial si no es con la autorización escrita del Departamento.

XIII.- Queda prohibido que ejerzan sus actividades comerciales fuera del lugar o área asignada, ya sea el concesionario o algún empleado, cancelándose la concesión al infringirse esta disposición.

XIV.- Están obligados a tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar basura.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA

ARTICULO 21°.- Por conducto del Departamento de Mercados y Plazas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Empadronar y registrar los comercios antes que efectúen el contrato respectivo con el Ayuntamiento.

II.- Aplicar las sanciones que establece este Reglamento.

III.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificaciones de los locales a que se refiere este Reglamento.

IV.- Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Reglamento.

CAPITULO V

R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 22º.- Siendo el R. Ayuntamiento el propietario y administrador de los mercados municipales, está en facultad de transferir temporalmente a los particulares el uso de los locales, puestos y áreas comerciales. A esta transferencia se le denomina concesión y se sujetará a los términos y condiciones de este Reglamento.

ARTICULO 23º.- El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., es el titular de las concesiones, las que transfiere a particulares para la ocupación de los locales y puestos, con el objeto y finalidad de explotar el giro mercantil especificada en ellas.

ARTICULO 24º.- En consecuencia del Artículo 24º, las concesiones podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de este Reglamento, por renuncia, o por el traspaso o cesión que hicieran los concesionarios.

ARTICULO 25º.- La cancelación de la concesión que por su naturaleza es inalienable y prescriptible de los derechos que otorga, no implica indemnización alguna para los concesionarios.

ARTICULO 26º.- Para que los particulares puedan obtener una concesión, se requiere lo siguiente:

I.- Que formule su petición proporcionando los datos y antecedentes que le sean solicitados por el Departamento de Mercados y Plazas del R. Ayuntamiento.

II.- Que el solicitante sea mayor de edad, mexicano, preferentemente originario del Estado y que tenga una vecindad de 3 años anterior a la fecha de solicitud.

III.- Que justifique haber dado cumplimiento a los reglamentos y disposiciones sanitarias de observancia general en la República.

IV.- Que haga el pago de los derechos correspondientes a la expedición de la concesión que señalen las leyes fiscales.

V.- Que dé cumplimiento a las demás disposiciones administrativas que señalen otras leyes o reglamentos.

ARTICULO 27º.- El expediente será formado por el Departamento de Mercados y Plazas.

ARTICULO 28º.- Una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo 28º, será turnado al H. Cabildo para tomar el acuerdo de aprobación o negativa de la concesión.

ARTICULO 29º.- Si el H. Cabildo acuerda favorablemente la solicitud, el Departamento notifica de inmediato al interesado a efecto de que satisfaga el interés fiscal.

ARTICULO 30º.- El concesionario o locatario deberá garantizar ante el R. Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones, dicha garantía podrá consistir en depósito en efectivo que se realice en la Tesorería Municipal o bien en poliza de fianza otorgada por compañía legalmente autorizada, por la cantidad que en cada caso fije la Tesorería Municipal.

ARTICULO 31º.- Las concesiones podrán prorrogarse si el Ayuntamiento lo considera conveniente para el que fué otorgada.

ARTICULO 32º.- Las concesiones se cancelarán por las siguientes causas:

I.- Por incapacidad del concesionario legalmente declarado.

II.- Por fallecimiento del concesionario respetando los derechos hereditarios que resulten.

III.- En los casos de las fracciones anteriores, la cancelación se extenderá para el efecto de que ésta sea adjudicada a los familiares directos del concesionario o que demuestren legalmente su derecho.

IV.- Por las causas que expresamente señala este Reglamento.

V.- Por la violación sistemática de las disposiciones de este Reglamento.

VI.- Por no acatar las disposiciones que emanen del R. Ayuntamiento o del Departamento de Mercados y Plazas.

VII.- Por no respetar las disposiciones sobre salud pública y similares.

VIII.- Por abandono del local o puesto sin la autorización escrita del Jefe del Departamento, por un lapso no mayor de 30 días.

IX.- Por invadir cualquier área que no sea la autorizada en la concesión.

CAPITULO VI.

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 33º.- Cuando la infracción a las disposiciones de este Reglamento implique la cancelación o revocación de la concesión, la sanción será impuesta por el H. Cabildo, previa audiencia con el interesado.

ARTICULO 34º.- El procedimiento para la cancelación de las concesiones se llevará por duplicado y se seguirá conforme a las siguientes reglas:

I.- El Jefe del Departamento de Mercados y Plazas, ocurrirá por escrito ante el H. Cabildo promoviendo la cancelación de la concesión, fundando la causa o causas que la originen y acompañando documentos, actas y pruebas que lo justifiquen.

II.- Si se encuentra fundada la petición, se dictará acuerdo de iniciación del procedimiento de cancelación y se mandará notificar al interesado, previniendo que de no contestar dentro del término de 15 días y ofrece las pruebas que justifiquen su defensa, se le tendrá por aceptada la sanción impuesta.

III.- La resolución que ordene la cancelación de la concesión establecida en el término que se dará al interesado para que desocupe el local que usufructúa, el que no se excederá en ningún caso de 15 días.

IV.- Transcurrido el término sin que desocupe el local o puesto el Ayuntamiento ordenará la inmediata ejecución de la resolución pudiendo auxiliarse en este caso de la fuerza pública.

V.- Contra las resoluciones dictadas por las Autoridades no procederá recurso alguno.

ARTICULO 35º.- Si se causan daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe, mediante resolución fundada se requerirá al infractor por su pago, el que deberá efectuar dentro

del término de 5 días hábiles y en caso de no hacerlo, se iniciará el procedimiento económico-coactivo para ello.

ARTICULO 36º.- Las concesiones y licencias municipales no conceden a sus titulares derechos reales de ninguna naturaleza, sujetándose a lo consignado en el contrato de arrendamiento, en tal virtud, la autoridad municipal podrá en cualquier momento dictar cancelación cuando haya causa que lo justifique sin derecho a devolución de cantidad alguna.

ARTICULO 37º.- Son motivo de clausura a juicio de la Autoridad Municipal:

I.- Carecer del giro de licencia municipal.

II.- No refrendar la licencia de funcionamiento dentro del término establecido previamente.

III.- Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia de funcionamiento.

IV.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia de funcionamiento.

V.- Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes.

VI.- Vender inhalantes como tinter, cemento, aguardí, similares o análogos a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento.

VII.- Trabajar fuera de los horarios que se autoricen para los mercados.

VIII.- Utilizar aparatos de sonido o musicales, como radios, sintonolas, magnavoces, etc. a un volumen que causen molestias al público.

IX.- La comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.

X.- Traspasar los derechos de la concesión sin la autorización correspondiente.

XI.- No efectuar en tiempo los pagos que la Ley señale.

XII.- Los demás que establecen otras leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Las personas físicas o morales que al entrar en vigor este Reglamento, se encuentren ocupando locales o puestos en los mercados municipales en forma regular, ocurrirán al Departamento de Mercados y Plazas dentro del plazo de 30 días, para regularizar su usufructo, tramitar y obtener su respectiva concesión, que deberá hacerse saber oportunamente.

Si los ocupantes de los locales o puestos no concurrieran en el plazo señalado, se procederá a la cancelación del permiso, autorización o concesión que actualmente los faculta para ocupar puestos o locales, salvo prórroga en contrario concedida por la Presidencia Municipal.

SEGUNDO. - Quedan derogadas las disposiciones anteriores contenidas en leyes o reglamentos de la materia en cuanto se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - Los actuales locatarios serán preferidos frente a nuevos solicitantes de concesión, siempre que reúnan los requisitos de Ley y hagan la solicitud correspondiente.

CUARTO. - Este Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Dado por acuerdo unánime de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo del día veintiséis del mes de enero de 1997.

LIC. RAFAEL VILLEGRAS ATTOLINI,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. LUIS ALVARO VARGAS DE LA ROSA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO.

LA C. LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, PRUEBTA MUNICIPAL
DE LERDO, DGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la intensificación de las actividades económicas han traído como consecuencia que las personas físicas y las sociedades mercantiles intensifiquen sus actividades para vender sus productos.

SEGUNDO. - Que una de sus actividades consiste en promocionar la venta a través de anuncios de diferentes tipos y categorías.

TERCERO. - Que en el Municipio de Lerdo, Dgo., no existe ninguna reglamentación que regule la autorización, colocación, instalación, conservación, ubicación, características y requisitos de los anuncios.

CUARTO. - Que apoyándose en lo establecido por el Artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Durango, y 20 fracción V, 21 fracción I, inciso B) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, que disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y aprobar sus Reglamentos.

Me permito proponer a su consideración, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Lerdo, Dgo.

ATENTAMENTE
LIC. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
PRESIDENTA MUNICIPAL

REGLAMENTO DE ANUNCIOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - El presente Reglamento es de orden público y de interés social, tiene vigencia dentro del Municipio de Lerdo, Dgo., y regula la autorización, colocación, instalación, conservación, ubicación, características y requisitos de los anuncios.

ARTICULO 2. - Los órganos oficiales facultados para aplicar y vigilar las disposiciones del presente Reglamento, son el C. Presidente Municipal y el C. Director de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, al través de los órganos auxiliares señalados en el artículo 10 del presente ordenamiento.

ARTICULO 3. - Para efecto de este Reglamento, se considera como anuncio:

- I. El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos, imágenes, voces, sonidos o música, mediante el cual se comunique algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento.
- II. Los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipos, profesión o actividad de las personas físicas o morales.
- III. La difusión de mensajes de interés general que realicen el Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Organismos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos.

ARTICULO 4. - Los anuncios objeto de este Reglamento, son aquellos visibles o audibles desde la vía pública y los ubicados, instalados, colocados en lugares a los que tenga acceso el público.

ARTICULO 5. - Se considera parte de un anuncio panorámico lo siguiente:

- I. Base o elemento de sustentación.
- II. Estructura de soporte.
- III. Elementos de fijación o sujetación.

IV. Caja o gabinete de anuncios.

V. Caravana, vista o pantalla.

VI. Elementos de iluminación.

VII. Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, plásticos, hidráulicos, y

VIII. Elementos e instalación de accesorios.

ARTICULO 6. - Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

I. La manifestación o difusión oral, escrita, gráfica que realicen las personas en ejercicio de los derechos públicos sujetos consignados, en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Los anuncios colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicio a los que el público tenga libre acceso y estén relacionados con el giro de la propia actividad desarrollada.

ARTICULO 7. - Los anuncios de carácter político se regularán de acuerdo a los siguientes períodos

- I. Durante las campañas electorales, los anuncios se regirán por la Legislación Electoral, Estatal y Federal vigente, y debiendo respetar la normatividad técnica establecida en este Reglamento.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL CONTENIDO DEL AREA DE LOS ANUNCIOS**

**SECCION I
DEL CONTENIDO**

ARTICULO 8.- El contenido de los anuncios deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. No dar falso concepto de realidad o sobre las cualidades de un bien producto o servicio.
- II. No ofender la moral ni las buenas costumbres.
- III. Utilizar la lengua castellana, salvo que se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales debidamente registrados en las indicaciones relacionadas con el turismo, se podrá usar otro idioma conjuntamente con el español.
- IV. No usar Símbolos Nacionales, ni de colores que forman la Bandera Nacional, el Escudo Federal, Estatal o Municipal.
- V. No utilizar los nombres de persona o fechas consignados en nuestros anales históricos.
- VI. No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidas a los señalamientos utilizados para regular el tránsito de vehículos, y
- VII. Contar con la autorización o aprobación que exijan otros ordenamientos legales.

**SECCION II
DEL AREA**

ARTICULO 9.- El área que ocupen los anuncios pintados o fijados sobre bardas, cercas, tapias, paredes, techos o cualquier parte exterior de una edificación, no deberá exceder del porcentaje de la superficie total del perímetro o cara que se utilice de ellas, y que se indica a continuación:

- I. 20% si tienen una altura hasta de 15.00 metros o menos.
- II. 15% si tienen una altura hasta de 30.00 metros, pero no menos de 15.00 metros, y
- III. 10% si tienen una altura mayor de 30.00 metros.

Se entiende por perímetro la parte de cualquiera de los lados de edificación que limita el espacio edificado.

CAPITULO TERCERO

**DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO**

ARTICULO 10.- Los órganos oficiales que mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento será el C. Director de la Dirección Forestal y del Medio Ambiente y el Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Promoción Industrial.

ARTICULO 11.- Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- I. El personal autorizado por la Dirección Forestal y del Medio Ambiente.
 - II. Los CC. Inspectores de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- ARTICULO 12.-** La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales está facultada para:
- I. Autorizar, negar, revocar y cancelar licencias para anuncios.
 - II. Practicar inspecciones de los anuncios a fin de verificar el cumplimiento de los preceptos de este Reglamento.
 - III. Ordenar los trabajos de conservación y reparación necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios.
 - IV. Ordenar la modificación o llevar a cabo el retiro de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y la seguridad de las personas y de los bienes; de los que estén autorizados o no se ajusten a este Reglamento y de aquellos cuya licencia se termine, revoque o cancele.
 - V. Fijar la distancia entre anuncios, y
 - VI. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las diversas clases de anuncios, en cuanto no están previstas en este Reglamento.

ARTICULO 13.- La Tesorería Municipal está facultada para determinar y fijar multas, por violaciones al presente Reglamento.

CAPITULO CUARTO

DE LA CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 14.- Corresponden a la categoría "A", los anuncios siguientes:

- I. La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso.
- II. Los que se emitan a base de magnavoces y amplificadores de sonido, los cuales deben rebasar los límites establecidos en el Artículo _____ de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- III. Los ambulantes conducidos por personas o semovientes.
- IV. Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública y
- V. Los pintados en manta y otros materiales semejantes.

ARTICULO 15.- Corresponden a la categoría "B", los anuncios siguientes:

- I. Los pintados en tapias y fachadas de obra en construcción, bardas y techos.
- II. Los colocados, adheridos o fijados en tapias, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos, salvo los clasificados en el artículo 16.
- III. Los pintados o colocados en vehículos.
- IV. Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o en toldos salvo lo clasificado en el artículo 16.
- V. Los pintados o adosados en la edificación en que se realicen actividades industriales, comerciales, de servicio, y
- VI. Los fijados o colocados en tableros, bastidores o carteles.

ARTICULO 16.- Corresponden a la categoría "C", los anuncios siguientes:

- I. Los proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares en muros o pantallas.
- II. Los asegurados por medio de postes, mastiles, ménsulas, soportes y otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan del perímetro que estén colocados en azoteas o sobre el terreno de un predio.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ANUNCIOS CATEGORIA "A"

ARTICULO 17.- La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos, solamente se permitirá cuando sea repartida en los domicilios particulares o en el interior de los lugares donde tenga libre acceso el público, quedando prohibido distribuirla en la vía pública.

ARTICULO 18.- Los anuncios conducidos por personas o semovientes, se permite cuando no obstruyan por su forma y dimensiones el tránsito de vehículos o peatones y no deberán estacionarse en la vía pública.

ARTICULO 19.- Los anuncios que sean emitidos por medio de magnavoces y amplificadores de sonido, no deberán ocasionar ruidos o sonidos de alto volumen ni aglomeraciones en la vía pública que obstruyan el tránsito de peatones o vehículos.

DE LOS ANUNCIOS CATEGORIA "B"

ARTICULO 20.- Los anuncios que correspondan a la categoría "B" se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las dimensiones, dibujos y colocación guardarán equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas o edificios en que estén colocados, así como los colindantes.
- II. Las dimensiones de los colocados en tapias, andamios, fachadas de obras en proceso de construcción y en bardas y cercas, serán proporcionales en los términos del artículo 9, y
- III. Los colocados en edificios que formen parte del conjunto de una plaza monumental o parque se ajustarán al diseño que no altere la perspectiva del lugar o el conjunto arquitectónico.

ARTICULO 21.- Los anuncios pintados o colocados en tapias, andamios y bardas de obras en construcción permanecerán por el tiempo que dure la obra, debiendo cumplir además de los requisitos indicados, en otras disposiciones de este Reglamento con lo siguiente:

- I. La altura máxima de los marcos sobre los que se coloquen y pinten los anuncios, no pasará de 3 metros sobre el nivelado para evitar accidentes, y
- II. También para evitar accidentes el anuncio deberá estar acondicionado o asegurado

ARTICULO 22.- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos de servicios públicos y particulares deben cumplir con los requisitos señalados en el artículo 8 y con las condiciones siguientes:

I. Los vehículos de servicios particulares sólo anunciarán el rótulo de la persona o empresa a que pertenezcan y los productos de su comercio o Industria, dirección y número telefónico;

II. Los vehículos de empresas publicitarias y de empresas de servicio público podrán anunciar negociaciones de personas diversas a su propietario;

III. Queda prohibida la pintura y colocación de anuncios en los cristales de vehículos.

ARTICULO 23.- Los rótulos o anuncios en las marquesinas se colocarán en el borde interior o en el dorso de las mismas, entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio deberá haber como una altura de 3 metros.

ningún concepto se usarán como balcones los anuncios que se instalen en las marquesinas.

ARTICULO 24.- Los anuncios a que se refiere el artículo 15 fracción V, contendrán el nombre de la zona y referencia profesional, y los industriales y comerciales la razón social del establecimiento de se trate o el nombre comercial y el logotipo correspondiente.

ARTICULO 25.- Los anuncios concernientes a la fijación de propaganda impresa, referentes a noción de actividades turísticas, culturales, deportivas y otras de interés general, con excepción de los casos previstos en el artículo 7 de este Reglamento se permitirán por excepción en la vía pública, siempre que se coloquen en tableros, bastidores, carteles u otros elementos diseñados y colocados específicamente para ese objeto, previa aprobación por parte del C. Director de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, de los diseños, dimensiones y materiales que se vayan a utilizar.

DE LOS ANUNCIOS CATEGORIA "C"

ARTICULO 26.- Los anuncios que correspondan a la categoría "C" deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener las dimensiones, aspecto y ubicación adecuada para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en que se pretendan colocar o estén colocados; y para que su posición y aspecto en perspectivas sobre una calle, edificio o monumento, armonice con estos elementos urbanos,

II. El diseño de cada anuncio comprenderá las estructuras, soportes o cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones, de tal forma que todos ellos integren una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble y con la zona en que se ubica;

III. Ninguna parte de los anuncios volados o en saliente de las fachadas en un edificio, deberá sobresalir del alineamiento salvo cuando existan marquesinas en cuyo caso no deberán exceder la anchura de estas; la distancia máxima desde el perímetro del edificio hasta la parte exterior del anuncio será de 2 metros. Se entiende por alineamiento la traza sobre el terreno que limite el predio respectivo por la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en los planos y proyectos legalmente aprobados;

IV. En los anuncios colocados sobre las azoteas de los edificios, la altura máxima de aquellos no deberá exceder de 3 metros cuando éstos sean de un piso y de 4 metros, cuando sea de 2 pisos o más.

V. La instalación de un anuncio en volado o saliente deberá hacerse por lo menos a 3 metros de la colindancia del predio vecino, salvo que presente por escrito el consentimiento del propietario.

VI. Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, eléctricos o similares, en muros o en pantallas, no deberán ocasionar aglomeraciones en la vía pública que obstruyan el tránsito de peatones o vehículos; y

VII. Cumplir en cuanto a la estructura e instalaciones con los lineamientos que determine la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales.

ARTICULO 27.- Los anuncios a que se refiere el artículo 16 se autorizarán en las zonas, áreas o predios que legalmente hayan sido determinados para usos industriales, comerciales y de servicio cuando sean instalados dentro del área de predios rústicos o sus colindancias, deberán contar con la autorización del dueño o poseedor de tales predios.

CAPITULO SEXTO

DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRAS

ARTICULO 28.- El diseño, colocación, o instalación de estructuras destinadas a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble, así como la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, mantenimiento y retiro de los anuncios con estructuras e instalaciones, deberán realizarse bajo la Dirección e intervención de un Director, Responsable de Obra, registrado ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, quien emitirá un dictamen al concluir la obra.

Para ser Director Responsable de Obra se requiere:

- Tener título profesional debidamente registrado en materia relacionada con la construcción en general.
- Tener experiencia en cálculo y diseño de estructuras y;
- Poser experiencia en el manejo del tipo de maquinaria que se requiere en el montaje de estructuras

ARTICULO 29.- El Director Responsable al diseñar, calcular o dirigir la construcción del anuncio está obligado a aplicar las normas técnicas correspondientes y utilizar los materiales de la calidad y resistencia adecuada para satisfacer, principalmente los requisitos de seguridad.

En cualquier caso el Director será responsable de las fallas que resulten en instalaciones o trabajos por el autorizado, así como de las consecuencias respectivas.

ARTICULO 30.- Las funciones del Director Responsable concluirán con aprobación escrita de la Autoridad Municipal cuando se terminen debidamente los trabajos y se levante el acta correspondiente.

ARTICULO 31.- No requieren intervención del Director Responsable los siguientes anuncios:

- Los comprendidos en las categorías "A" y "B".
- Los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas, tapias cuyas dimensiones sean menores de 1.00 M2 (un metro cuadrado) y no excede de 40 kg (cuarenta kilogramos) de peso.
- Los instalados en las marquesinas de las edificaciones, siempre que las dimensiones del anuncio sean menores de 1.00 M2 (un metro cuadrado) y no excede de 40 kg (cuarenta kilogramos) de peso, y
- Los autosoportados o de soporte estructural, colocados sobre el suelo de predios no edificados, y cuya altura sea menor a 1.50 M2 (uno y medio metros) desde el punto en que se apoya la estructura.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 32.- Para el establecimiento o colocación de los anuncios deberá contarse con la licencia que expedirá la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, correspondiente a excepción de los casos a que se refiere el Artículo 36.

La licencia que se otorgue a propietarios de anuncios será transferible y deberá ser colocada en un lugar visible del propio negocio.

ARTICULO 33.- Las licencias para anuncios se concederán por un plazo máximo de un año, vencido el cual, el anuncio será retirado por el propietario dentro de un plazo de treinta días hábiles y de no hacerlo, la Autoridad Municipal, ordenará el retiro a costa y riesgo del propietario, y aplicará la sanción económica que corresponda a este Reglamento, la cual será efectiva al través de la Tesorería Municipal.

Los interesados podrán gestionar nueva licencia por lo menos 15 días antes de que expire el plazo, lo que se concederá si las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio, son satisfactorias y se cumplen los requisitos de este Reglamento.

ARTICULO 34.- El costo de las licencias para anuncios será el siguiente:

- Baratás comerciales - 3 salarios mínimos;
- Alcoholes - 10 salarios mínimos;
- Refrescos - 5 salarios mínimos;
- Refacciones - 5 salarios mínimos;
- Comercio e industria - 5 salarios mínimos y;
- Productos varios - 5 salarios mínimos.

ARTICULO 35.- Los anunciantes de cerveza pagarán por la expedición de la licencia de sus anuncios, la cantidad de 20 salarios mínimos diarios, por año.

ARTICULO 36.- No requieren del pago de licencia los anuncios ubicados en establecimiento del propietario del mismo, destinado directamente a promocionar o anunciar el propio negocio.

ARTICULO 37.- Los anuncios de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, tabaco, medicamentos, aparatos y equipos médicos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, plaguicidas, fertilizantes, productos de perfumería, belleza y aseo, bebidas no alcohólicas, deberán para obtener la licencia, ser autorizados previamente por la Secretaría de Salud.

ARTICULO 38.- Las personas que hubieren violado este Reglamento sin haber corregido las irregularidades cometidas, no podrán obtener nueva licencia.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS DE ANUNCIOS

ARTICULO 39.- Los propietarios de anuncios de la categoría "C", además de las obligaciones señaladas en este Reglamento, deberán incluir en un lugar visible su nombre, domicilio y número de licencia correspondiente.

ARTICULO 40.- En caso de cambio de la leyenda y figuras de un anuncio de la categoría "C" durante, la vigencia de la licencia respectiva, previamente se obtendrá nueva autorización y pagará los derechos correspondientes.

CAPITULO NOVENO

DE LA NULIDAD Y CANCELACION DE LICENCIAS

ARTICULO 41.- Son nulas y no surtirán efecto alguno las licencias otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base en ellos se hubiera expedido la licencia.
- II. Cuando el empleado municipal que los hubiese otorgado carezca de facultades para ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra, y
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto de Ley o de este Reglamento.

ARTICULO 42.- Las licencias se cancelarán en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cubran los adeudos que tuvieren en la Tesorería Municipal.
- II. Cuando habiéndose ordenado al propietario del anuncio efectuar trabajos de conservación de este, no los lleve a cabo dentro del plazo que se le haya señalado.
- III. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado.
- IV. Cuando por motivo de proyectos de remodelación urbana, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio deba retirarse, y
- V. Cuando el titular sea reincidente.

ARTICULO 43.- Para los efectos de este Reglamento se considera reincidencia:

- I. La infracción de alguna de las disposiciones contenidas en el capítulo de "PROVISIONES", infracciones que son consideradas como graves por más de una vez.
- II. También se considera reincidencia infringir cualesquiera otra de las disposiciones contenidas en este Reglamento por más de 3 veces.

ARTICULO 44.- Para cancelar una licencia la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, iniciará un procedimiento en el que se llamará al beneficiario de la licencia o a su representante mediante notificación personal, la cual se llevará a cabo en el lugar en donde se encuentre instalado el anuncio, haciéndole saber la causa o causas que han dado origen al procedimiento de cancelación, citándosele para que en el término de 5 días hábiles, siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación, comparezca personalmente o por conducto de su apoderado mediante el recurso de reconsideración a deducir sus derechos para que manifieste lo que a sus intereses convenga, lo que deberá hacerse por escrito, aportando en el mismo, las pruebas que juzgue pertenecientes para acreditar su dicho.

ARTICULO 45.- En caso de no comparecer el beneficiario de la licencia o su representante en el plazo que establece el artículo que antecede, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y como consecuencia se decretará la cancelación de la licencia, procediéndose a retirar el anuncio de que se trate.

ARTICULO 46.- Una vez presentado el recurso correspondiente el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, lo tendrá por admitido y recibirá las pruebas que haya ofrecido el interesado, siempre y cuando no se contrarien con la moral y las buenas costumbres, así como también se exceptúa a la confesional del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, el Director de la Dirección Forestal y del Medio Ambiente, así como a los inspectores de ambas Direcciones, por ser éstas autoridades interesadas en que se imponga la sanción.

ARTICULO 47.- Una vez admitidas las pruebas ofrecidas por el recurrente, el Director de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales señalará día y hora para el desahogo de las mismas, informando al oferente de que en caso de no comparecer sin existir causa justificada se decretará la derrotería de las pruebas ofrecidas y se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan.

ARTICULO 48.- En todo tiempo, durante el procedimiento de cancelación de la licencia el Director de Obras y Servicio Públicos Municipales, podrá citar a declarar al beneficiario de la licencia, para efecto de que comparezca el día y hora que se le señale para absolver posiciones referentes a los hechos que se le imputan, las cuales deberán absolvérse en forma personal cuando sean hechos que se le imputan en la misma forma, haciéndosele saber que se le recibirá su declaración bajo protesta de decir verdad, con el apercibimiento que de no comparecer a la audiencia de referencia se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan.

ARTICULO 49.- Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por el recurrente, previo cuestionamiento del Director de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de que no existe prueba alguna pendiente por desahogar, se procederá a la etapa de alegatos y una vez que sean vertidos los mismos dentro del término de 10 días hábiles, se dictará la resolución que conforme a este Reglamento corresponda, en el sentido de declarar procedente el recurso interpuesto o de decretar la cancelación de la licencia.

ARTICULO 50.- La revocación será dictada por la autoridad que otorgó la licencia, previa audiencia con el interesado, a quien se le notificará personalmente o a su representante en su caso.

CAPITULO DECIMO

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 51.- En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que por su ubicación característica, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de las cosas o ocasionen molestias a los transeúntes, o a los vecinos del lugar, o puedan interrumpir la norma prestación de servicios públicos, de limpieza e higiene.

ARTICULO 52.- Se prohíbe todo anuncio en los lugares siguientes:

- I. En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos, exceptuándose los instalados en forma adosada.
- II. En la vía pública.
- III. Se entiende por vía pública a todo inmueble del dominio público, de utilización común, que por disposición de la Ley de la Dirección de Desarrollo Urbano, por razón del servicio, se destina al libre tránsito, o bien, que de hecho está y afecta a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes o para el alojamiento de cualquier instalación, destinada a satisfacer un servicio público de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Estado.
- IV. En las zonas clasificadas como residenciales, excluyéndose los relativos profesionales.
- V. En un radio de 50 metros de la entrada o salida de cruceros en vía pública.
- VI. En los cerros, rocas, árboles, bordes de ríos o en cualquier otro lugar en que se puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.
- VII. En los árboles, por el daño que les pueda ocasionar, y
- VIII. Los demás prohibidos expresamente por otras disposiciones legales y por este Reglamento.
- IX. En parques y paseos públicos.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 53.- Son infracciones a este Reglamento las siguientes:

- I. Establecer o colocar un anuncio sin licencia.
- II. Omitir los avisos a que se refiere este Reglamento.
- III. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio sin la participación de un Director Responsable de Obra.
- IV. Realizar actos como Director Responsable de Obra, sin estar registrado ante la Autoridad Municipal competente.
- V. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos reglamentarios.
- VI. No cumplir con los requisitos para que cada categoría de anuncios, o para cada anuncio que es particular señala este Reglamento.
- VII. No observar las obligaciones que el presente Reglamento indica a los propietarios de un anuncio.
- VIII. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido.
- IX. Proporcionar en la solicitud de licencia de datos, información o documentos falsos.
- X. Impedir u obstruir las visitas de inspección que realice la Autoridad Municipal o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores.
- XI. No colocar la licencia en un lugar visible del anuncio o hacer mal uso de ella, y
- XII. Los demás que se deriven del presente Reglamento.

ARTICULO 54.- A quien infrinja las disposiciones contenidas en el capítulo de "PROHIBICIONES", se le impondrá una multa por el equivalente de 15 a 20 salarios mínimos.

ARTICULO 55.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el artículo 51 se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa equivalente entre 15 y 20 veces el salario diario mínimo general por las infracciones cometidas en los supuestos de las fracciones de la I a la III.
- II. Multa por el equivalente de entre 10 y 15 veces el salario diario mínimo general por las infracciones cometidas en las fracciones IV a la VIII.
- III. Multa por el equivalente de entre 20 y 30 veces el salario diario mínimo general por las infracciones cometidas en contra a lo establecido en las fracciones VIII a la XII.

En los casos anteriores se entenderá que se hace referencia al salario mínimo vigente en esta área geográfica.

ARTICULO 56.- Cuando los propietarios de anuncios se opongan y obstaculicen el ejercicio de las facultades de la Autoridad Municipal, esta podrá indistintamente:

- I. Imponer multa de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente, o
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 57.- La Autoridad Municipal retirará, a costa del propietario, una vez concluido el plazo máximo de 24:00 horas para hacerlo, los anuncios que constituyen una ofensa a la moral o a las buenas costumbres o de aquellas que por sus notorias condiciones de inseguridad, representen un peligro inminente; igualmente podrá retirar en el mismo término, cualquier anuncio que no cuente con la autorización o permiso correspondiente.

ARTICULO 58.- En caso de reincidencia se duplicará la última multa impuesta, sin que su monto exceda del triple del máximo fijado como multa a la infracción original.

Se entiende por reincidencia cada una de las subsiguientes infracciones de especie semejante, cometidas dentro del año siguiente a la fecha en que se hizo constar la infracción procedente.

IV. Las pruebas que ofrezca.

ARTICULO 64.- En el presente recurso son admisibles toda clase de pruebas, a excepción de la confesional por posiciones de las Autoridades. En virtud de ser ellas quien imponen la sanción.

ARTICULO 65.- La interposición del recurso suspenderá los actos de cancelación de la licencia y del retiro del anuncio, salvo los casos señalados en el artículo 55.

ARTICULO 66.- Si se ofrecieran pruebas que ameriten el desahogo, se concederá al interesado un plazo que no excederá de 5 días hábiles para su desahogo.

ARTICULO 67.- Una vez desahogadas las pruebas, la Dirección dictará resolución dentro de los 3 días hábiles siguientes, ya sea confirmado, modificado o dejando sin efectos la resolución impugnada, la que se notificará en forma personal al interesado.

ARTICULO 68.- Cuando se confirme la resolución que ponga fin al recurso y ordene la cancelación de la licencia, se procederá al retiro del anuncio en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución del recurso.

ARTICULO 69.- El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la determinación de la multa. La autoridad competente para conocer del anterior recurso es la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 70.- Al escrito en virtud del cual se interpuso el recurso deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. El documento sobre el cual se acredita la personalidad, cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.
- II. El documento en donde consta la multa impuesta.
- III. El documento en donde conste la notificación de la multa; y
- IV. Las pruebas que ofrezca.

ARTICULO 71.- En el presente recurso son admisibles toda clase de pruebas, a excepción de la confesional por posiciones de las autoridades.

ARTICULO 72.- Si las pruebas ofrecidas, necesitan de desahogo, se concederá al interesado, un término de 5 días hábiles para tal efecto.

ARTICULO 73.- Una vez desahogadas las pruebas, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales dictará la resolución correspondiente dentro de los 3 días hábiles siguientes. Dando aviso a la Tesorería de tal determinación.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 59.- El presente Reglamento contempla dos recursos administrativos:

- I. El de reconsideración
- II. El de revisión.

ARTICULO 60.- El recurso de reconsideración procede contra la resolución administrativa que niegue o cancele la licencia y el de revisión procede contra la determinación y liquidación de sanciones pecuniarias.

ARTICULO 61.- Al interponer cualquier recurso de los anteriormente señalados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito.
- II. Autoridad que va a conocer del recurso.
- III. Nombre y domicilio del Recurrente.
- IV. Resolución impugnada.
- V. Señalar las pruebas que ofrezcan.
- VI. Señalar los fundamentos de derecho en el que el Recurrente base su acción; y
- VII. Firma del Recurrente.

ARTICULO 62.- El recurso de reconsideración deberá imponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes, a que surta efecto la notificación de la resolución que se impugna ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 63.- El documento en virtud del cual se interpone el recurso, de reconsideración, deberá ir acompañado de lo siguiente:

- I. El documento donde se acredite la personalidad cuando se actúe en nombre de otro.
- II. El documento en donde consta el acto impugnado.
- III. Las constancias de notificación del acto impugnado; y

CAPITULO DECIMO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

ARTICULO 74.- El presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, cuando las condiciones sociales, demográficas y demás aspectos de la vida comunitaria del Municipio de Lerdo, Dgo., así lo requieran.

ARTICULO 75.- Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior la Administración Municipal, al través de la Secretaría de la Presidencia o la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, recibirá cualquier sugerencia, queja o ponencia que presenten los vecinos de la comunidad, en relación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

El C. Presidente Municipal en las sesiones ordinarias de Cabildo informará acerca de las propuestas recibidas, para que dicho cuerpo colegiado decida si lo turna a la Comisión de Gobernación para su estudio.

TRANSITORIOS

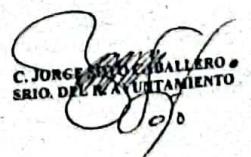
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los 10 días de su aprobación por el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se concede un plazo de 90 días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento a efecto de que los propietarios de anuncios los ajusten a las disposiciones de este ordenamiento.

Es dado en el Palacio Municipal de Lerdo, Dgo., a los 20 días del mes de febrero de 1997. Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su promulgación y publicación en dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.



"SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCION"


C. JORGE ALBERTO BALLERO
SRI. DEL MUNICIPIO

Acta número 8 va., en GRAL. SIMON BOLIVAR, DGO.,
 Cámara del Municipio del MISMO NOMBRE; siendo las 16:30 hrs. -
 del dia 10 de ENERO de 1997, reunidos en la sala de -
 Sesiones del H. Cabildo del Palacio Municipal, presididos por el C. ING.
MARTIN CERDA RIVERA Presidente Municipal y con la asistencia de los -
 C.C. LIC. LAZARO HERRADA GLEZ. Secretario del H. Ayuntamiento; PROPR. -
GILBERTO ATOS MARTINEZ Síndico Municipal; ALEJANDRO CARRERA S., MAYELA -
SILVIA FAVILA, RAFAEL GALINDO CASTRO, J. ANGEL JAQUEZ E., SOFIA PEREZ GUER-
EL RICARDO FRAYRE VITAL, MARCIOLO PEREZ ROCHA.
 (los regidores en el orden en que se encuentran), y C. ING. J. CARLOS -
ESQUIVEL E. Tesorero del H. Ayuntamiento.

Después de haber nombrado lista de presentes, el C. --
 Secretario Municipal declara que se cuenta con el Quórum Legal para lle-
 var a cabo con validez la Sesión Pública Extraordinaria del H. -
 Ayuntamiento del Municipio de GRAL. SIMON BOLIVAR, DGO.

Continuando con el uso de la palabra, el C. Secretario
 del H. Ayuntamiento da Lectura y somete a consideración la propuesta del-
 orden del día, con que se celebrará la presente sesión; aprobándose por -
 unanimidad el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUORUM LEGAL
- 2.- LECTURA DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA PARA SU APROBACION
- 3.- FORMULACION Y APROBACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE IN-
GRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Punto número tres.- El C. ING. MARTIN CERDA RIVERA

Presidente Municipal, al hacer uso de la palabra, abre la discusión de -
 este punto único a tratar relativo a la formulación y aprobación del Pro-
 yecto de Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el año
 1997, en los términos del Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los -
 Municipios del Estado de Durango, a efecto de remitirlos al Congreso del-
 Estado, ponderando las necesidades básicas del Municipio por lo que para-
 cubrirlas, es necesario allegarse recursos suficientes para la atención -
 de las mismas, adecuándose a la realidad económica del país, por lo que -
 se considera que el Municipio de gral. SIMON BOLIVAR, DGO., deberá captar
 recursos para el año de 1997 por los diferentes conceptos de Ingresos por
 un total de \$ 3'017,928.51 (TRES MILLONES DICCISITE MIL NOVECIENTOS -
 VEINTIOCHO PESOS 51/100 M. N. --) desglosado de la siguiente manera.

MILES DE PESOS

\$ 13,989.29

1.- IMPUESTOS	
1.- Predial	\$ 9,689.29
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	3,300.00
3.- Sobre ejercicio de Act. -- Mercantiles, Indus. y Ganad	---
4.- Sobre Diversiones y Espect. Públicos	1,000.00
5.- Sobre Act. Comerciales y -- oficios Ambulantes	---
6.- Sobre Anuncios	---
11.- DERECHOS	
1.- Por servicios de Rastro	---
2.- Por la prestación de Serv. en los panteones Mpales.	---
3.- Por Servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales	---
4.- Por Const. Reconst. Reparación y Demoliciones	---
5.- Sobre Fraccionamientos	---
6.- Por cooperación para Obras-Públicas	1,000.0
7.- Por serv. de limpia y recolección de Basura	---
8.- Por servicio de Agua	---
9.- Por serv. de saneamiento	---
10.- Sobre Vehículos	---
11.- Por Registro de Fierro de - Herrar y expedición de tarjetas de Identificación	---
12.- Sobre Certificación, Registros, Actas y Legalización	---
13.- Sobre Empadronamiento	---
14.- Por expedición de licencias- Y refrendos	---
II.- EXIGENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,816.21
IV.- ANUNCIOS	1,816.21
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	---
16.- Por Inspección y vigilancia para la seguridad pública	---
17.- Por Revisión, Inspección y servicios	---

18.- Por servicios Públicos de Iluminación	\$ -----
19.- Por la explotación Co-mercial de Constru	-----
III.- PRODUCTOS	\$ 2,000.00
1.- Enajenación de Bienes-Muebles e Inmuebles -- pertenecientes al Municipio.	-----
2.- Arrendamiento de Bie-nes Propiedad del Mpio	1,000.00
3.- Por establecimiento de Empresas que dependan-del Mpio.	-----
4.- Por Créditos a favor - del Mpio.	-----
5.- Por venta de Bienes Mo-trencos y Abandonados	1,000.00
6.- Los que se obtengan de la venta de objetos re-cogidos por Autorida-des Municipales	-----
7.- Por establecimiento de Vehículos en la vía Pú-blica en aquellos lugá-res donde existen apa-ratos marcadores de - tiempo	-----
IV.- APROVECHAMIENTOS	11,793.33
1.- Recargos	-----
2.- Multas Municipales	2,205.00
3.- Rezagos	7,772.11
4.- Finanzas que se hagan-efectivos a favor del- Mpio. por resolución - firme de Autoridad Com-petente	-----
5.- Donativos y Aportaciones	-----
6.- Subsidios	-----
7.- Cooperación del Gobier-no Federal del Estado- Organismos Descentrali-zados, Empresas de Par-ticipación Estatal y de cualquier otra persona	-----
8.- Multas Federales no - Fiscales	-----
9.- No Especificados	1,816.22

V.- PARTICIPACIONES	\$ 2'763,652.67
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Mpios. en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado	\$ 2'763,652.67
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	221,860.80
1.- Los que con ese carácter-excepcionales decrete la H. Legislatura del Es-tado para el pago de Obra o servicios Accidentales	-----
2.- Los que procedan de pre-taciones financieras y -- obligaciones que adquieran el Municipio para fines - de Interés Público con -- autorización y aprobación de la H. Legislatura del- Estado	-----
3.- Aportaciones Extraordi-narias de los Gobiernos Fe-deral y Estatal	221,860.80
4.- Los Adicionales que sobre Impuestos y Derechos Munici-pales que decrete el - congreso para el Sosteni-miento de Instituciones - Diversas	-----
5.- Expropiaciones	-----
6.- Otras Operaciones Extraor-dinarias	-----

TOTAL : \$ 3'017,928.51

SON: (TRES MILLONES DICCISITE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS -- 51/100 M. N. --)

Continuando con el uso de la palabra, el C. Presidente Municipal, manifiesta que los Egresos que habrá de efectuar el Municipio para el ejercicio fiscal de 1997, cubren en gran medida las necesidades del mismo, ya que una vez analizados los Ingresos del Municipio, se considera que para satisfacer el sostenimiento de la Administración Pública Municipal y la adecuada prestación de los diversos servicios públicos, así como la proyección de la Obra Pública, se propone la aprobación del Presupuesto de Egresos que habrá de ejercerse el año que entre, por un total de \$ 3'017,928.51 (TRES MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 51/100 M. N. --) mismos que se desglosan de las siguientes partidas:

CTA. No.	NOMBRE DE LA CUENTA	PROYECTO PRESUPUESTO	SUB TOTAL
SERVICIOS PERSONALES \$ 737,388.69			
	Sueldos al Personal- del Municipio	\$ 482,942.25	
	Sueldos Extraordina- rios	-----	
	Compensaciones	45,210.38	
	Gastos de Representa- ción	4,183.52	
	Prima Vacacional	-----	
	Jubilaciones e Indem- nizaciones	4,410.00	
	Aguinaldos	59,260.00	
	Pasajes y Viáticos	136,382.54	
	Honorarios	5,000.00	
	Despensas	-----	
	S. A. R.	-----	

DEUDA PUBLICA
Amortización de Deuda
Pública
Intereses

TOTAL: 3'017,928.51

SON: (TRES MILLONES DICCISITE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS -
31/100 M. N. -----)

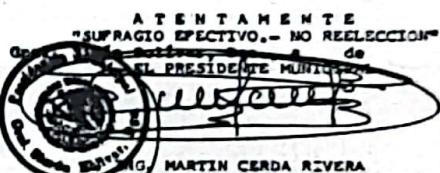
Se concede el uso de la palabra al C. _____, (quienes emiten-
opiniones consideraciones y otros) quien manifiestas:

Agotado el orden del día y no habiendo discusión, con-
sideración y opinión al respecto, el C. Presidente Municipal, so-
neta a consideración del pleno del Cabildo la aprobación de los
Presupuestos de Ingresos y Egresos presentados, solicitando al C.
LIC. LAZARO HERRADA GONZALEZ, Secretario del H. Ayuntamiento efig-
tú la votación correspondiente, demandando a los Integrantes del
H. Cabildo se sirva emitir su voto, mismo que arrojó el siguiente
RESULTADO:

Se aprueba por unanimidad (6 mayoría de votos, según sea),
los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el año 1992.

Acto seguido, a instrucción del C. Presidente Municipal, el
C. Secretario procede al levantamiento de la presente y ésta sea
presentada ante la H. Legislatura del Estado para los efectos a que
se refiere el último párrafo del Artículo 111 de la Constitución
Política del Estado, y So. de la Ley de Hacienda de los Municipios
del Estado de Durango.

No habiendo más asunto que tratar, el C. Presidente Mpal.
declara concluida esta sesión, siendo las 19:00 hrs. de la --
fecha, dando fin las que en ella intervinieron.



SIGLO. DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. LAZARO HERRADA OLEE.

PRIMER REGIDOR

C. ALEXANDRO CARRERA SUAREZ

TERCER REGIDOR

C. RAFAEL GALINDO CASTRO

QUINTO REGIDOR

C. SOFIA PEREZ GUERRA

SEPTIMO REGIDOR

C. MARCELO PEREZ BOCHA

BINICO MUNICIPAL

C. FRUTUO GILBERTO RIOS M.

SEGUNDO REGIDOR

C. MARTEL ALVAREZ FAVILA

CUARTO REGIDOR

C. J. ANGEL JAUREZ E.

SEXTO REGIDOR

C. RICARDO FAYRE VITAL



ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
SUBADMON. CONTR. CRED. Y COBRO COACT.
SUPERVISION DE COBRO COACTIVO
CREDITOS:-H-12379, Z-21103, 31010/13
H-32726, Z-34187/91, Z-34816, N-36119
38219, Z-45203, 46043, N-58650, 58654
H-62563/65

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1997 SE REMATARA
EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTA ADMINISTRACION EN CONSTITUCION
310 SUR 1ER. PISO LO SIGUIENTE:

TORNO PARA CHAPA, TROCEROS, RAJADORES, Y DIVERSA MAQUINARIA,
ASI COMO EQUIPO DE OFICINA, CUYO INVENTARIO SERA --
PROPORCIONADO A LAS PERSONAS INTERESADAS.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A: CARPINTERIA Y MAQUINAS DE DURANGO, S.A. DE C.V. PARA HACER EFECTIVOS LOS --
CREDITOS A CARGO DE LA MISMA POR CONCEPTO DE: I. S. R.,
I. V. A., RECARGOS Y MULTAS.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE:
\$49,160.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS --
00/100 MON. NAL.)

Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES
DE ESTA SUMA EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS
LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN
LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CO
DIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

POSTURA LEGAL.- \$ 32,773.00

DURANGO, DGO., A 26 DE MAYO DE 1996
EL ADMINISTRADOR

L.C. LICANDRO NUÑEZ PICAZO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE GOBERNACION
OFICIO No.

001294

ASUNTO: Se otorga Patente de
Aspirante al ejercicio
del Notariado.

C. LIC. ELVIRA MIJARES PORRAS
P R E S E N T E.-

En uso de la facultad que me confiere el Artículo 80 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, este Ejecutivo de mi cargo concede a usted PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, en virtud de haber resultado aprobada en el examen que al efecto sustentó el día 13 de mayo del año en curso, además de haber cumplido con todos los requisitos que prescribe el ordenamiento legal antes citado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCION
Victoria de Durango, Dgo., a 2 de junio de 1997
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

c.c.p. C. Director General de Notarías del Estado. - Presente.
c.c.p. H. Consejo del Colegio de Notarios del Estado. - Presente.

Con esta fecha quedó registrada la presente en el Libro Especial de Registro de Sellos y Firmas de Notarios Publicos y de Patentes de Aspirantes conforme al Artículo 135 Fracción II de la Ley del Notario vigente en el Estado de Durango.

Durango, Dgo., a 9 de junio de 1995

LIC. PANTALEON AYALA MURILLO
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS



OFICIO NUM.	493
EXPEDIENTE	18/996
SECCION	ADMVA.

ASUNTO:

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COSTITUCION
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.

En Villa Hidalgo, Dgo., siendo las 11:00 horas del día 18 de diciembre de 1996, reunidos en el local que ocupa el Privado del Presidente Municipal, los CC. - T.A. José María Varela Ramírez Presidente Municipal, Benito de la Cruz Arreola Secretario del Ayuntamiento, Armando Chávez Urbina Director de Obras Públicas, Jorge-Barraza Reyes Director de Desarrollo Rural, Merced Medrano Morales Director de Seguridad Pública, Remón de la Cruz Espinoza Promotor del COPLADE, Candelario Arnero Valenzuela e Ignacio Ríos Miembros del Grupo Rescate 911, Roberto Mendoza Silva Director de la Esc. Sec. Téc. 25, Lázaro Lares Delgadillo Director de la ESc. Prim. Fed. "Bruno Martínez", Andrés Espinoza Ituarte Presidente de la Comunidad de San Miguel de Cerro Gordo, Antonio de la Cruz Arreola Comisariado Ejidal de Villa Hidalgo y Manuel Ortiz Secretario General de la C.N.C. Con la finalidad de constituir el Consejo y la Unidad Municipal de Protección Civil; como Primer punto el Presidente Municipal da una amplia explicación a los presentes del motivo de la reunión, así como los objetivos que se persiguen al integrar este consejo, así como las funciones que cada uno de los miembros deberá desarrollar para el mejor funcionamiento, haciendo mención que el Jefe de la Unidad será el responsable de elaborar un Programa de trabajo, así como el diagnóstico Municipal, de tal forma que se encuentre listo a finales del mes de enero y poder convocar a una reunión, para que todo mundo conozcamos el Programa e iniciemos de inmediato a aplicarlo.

En seguida el Presidente Municipal propone al Profr. Candelario Arnero Valenzuela como Secretario Técnico del Consejo, quien a la vez fungirá como Jefe de la Unidad de Protección Civil, quedando integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: JOSE MARIA VARELA RAMIREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO: BENITO DE LA CRUZ ARREOLA
 SECRETARIO TECNICO: CANDELARIO ARNERO VALENZUELA.

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la presente, siendo las 14:00 horas del mismo día en que se inició, firmando en hoja anexa los que en ella intervinieron.

A V I S O

EN ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EMPRESAS LONGORIA, S.A. DE C.V. CELEBRADA EL 6 DE JUNIO - DE 1997, SE TOMO EL ACUERDO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE POR LA CANTIDAD DE \$ 8'000,000.00 PARA QUEDAR EN UN TOTAL DE - - \$ 52'500,000.00.

EN CONSECUENCIA SE ACORDO PUBLICAR EL PRESENTE - AVISO PARA QUE LOS ACCIONISTAS QUE ASI LO DESEEN EJERCITEN SU DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIPTIR LA PARTE QUE LES CORRESPONDE DE DICHO AUMENTO DE CAPITAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACION.

GOMEZ PALACIO, DGO., A 6 DE JUNIO DE 1997.

ARTURO GONZALEZ MELENDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**EDICTO DE NOTIFICACION .
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.
DURANGO, DGO.**

C. ALFREDO VELA U.

Per ignorarse su domicilio y por auto dictado con fecha - Mayo 29 del año en curso , en el Juicio Ejecutivo Mercantil Exp. No. 386/97 promovido por los CC. LICENCIADOS ROSA DE GUADALUPE BURCIAGA BETANCOURT y CARMINA GONZALEZ RIOS endosatarias en procuración de José Darío Ayala en contra de ALFREDO VELA U. Se dispuso requerir a Usted — por medio de los presentes edictos que se publicarán por 3 veces de 3 en 3 días en el Periódico "El Sol de Durango" requerimiento que surtirá sus efectos dentro de 8 días — contados del día siguiente al de la última publicación --- para que pague a la parte actora la cantidad de \$3,000.00 TRES MIL PESOS 00/100 M. N. más anexos legales, gastos y — cestas Judiciales ó en su defecto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar dichas prestaciones y de no hacerlo le serán embargados los que señale la parte — actora, emplazándosele a Ud., asimismo por medio de los edictos para que dentro del término de 15 días a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a hacer pago de lo reclamado ó en su defecto a poner las excepciones que tuviere , quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado. Publicándose tambien los edictos por 3 veces consecutivas en el periódico OFICIAL DEL ESTADO . - - - - -

Durango, Dgo. Junio 3 de 1997.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO
CUARTO DE LO MERCANTIL.

MARLÉN CALAVÍZ MOTA.



S PUBLICACION

"ES OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE TODO CIUDADANO VOTAR EN LAS ELECCIONES"

CERTIFICADO No. A-115/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- FOLIO No. 558.-
NOMBRE DEL PASANTE.- JOEL GONZALEZ NUÑEZ.- - - - -
AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día catorce del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Maclovio Nevárez Herrera, Doña Emma Garibay Avitia y Doña Olga Elena Centeno Quiñones, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: JOEL GONZALEZ NUÑEZ. - - - -
Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO.- - - - -
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor: JOEL GONZALEZ NUÑEZ de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.- - - - -
OBSERVACIONES: NINGUNA.- - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- **SECRETARIO.**- Una firma ilegible.- **VOCAL.**- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.



ROBERTO AGUILAR VERA.

CERTIFICADO No. A-28/97G

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO, CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS PARA EXAMENES PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE MEDICINA, EXISTE UN ACTA DEL TENOR SIGUIENTE:

ACTA No. 453.- NOMBRE DE LA PASANTE.- CECILIA VAZQUEZ HERNANDEZ.- AL CENTRO.- EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS DEL DIA CATORCE DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, REUNIDOS EN AULA DE LA FACULTAD DE MEDICINA, LOS SEÑORES DRES.: EVER CUETO DOMINGUEZ, JOSE MAJID AYOUR RIOS, JOSE CUAUHTEMOC CANO ENRIQUEZ, Y SE CONSTITUYERON EN JURADO DE EXAMEN PROFESIONAL DE MEDICO CIRUJANO, DE LA PASANTE SEÑORITA CECILIA VAZQUEZ HERNANDEZ, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL PRIMERO Y COMO SECRETARIO EL ULTIMO, SE PROCEDIO AL EXAMEN TEORICO, EN VIRTUD DE HABERSE CELEBRADO CON ANTERIORIDAD EN SU ASPECTO PRACTICO, EL CUAL SE LLEVO A CABO EN CLINICA DEL I.M.S.S. #46 GOMEZ PALACIO, DGO., CLINICA DEL I.S.S.S.T.E. TORREON, COAH., CLINICA DEL I.M.S.S. #46 GOMEZ PALACIO, DGO., LOS DIAS 12, 13 Y 14 DEL MES EN CURSO CON CASOS SELECCIONADOS POR EL JURADO QUE COMPRENDIERON LOS SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL, OTORRINOLARINGOLOGIA Y GINECOLOGIA, QUEDANDO SATISFECHOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO PARA EXAMENES PROFESIONALES DE MEDICO CIRUJANO. EN VISTA DE LO ANTERIOR SE PROCEDIO EN ESTE ACTO A LA CELEBRACION DEL EXAMEN EN SU ASPECTO TEORICO Y PARA TAL FIN SE PROCEDIO A SOMETER A LA SUSTENTANTE AL DESARROLLO DE TRES TEMAS DEL CUESTIONARIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO ALUDIDO, ANTE CADA UNO DE LOS SINODALES, VERSANDO DICHOS TEMAS SOBRE MEDICINA GENERAL. CONCLUIDA LA PRUEBA SE PROCEDIO A LA VOTACION POR ESCRUTINIO SECRETO RESULTANDO LA SUSTENTANTE APROBADA POR LOS MIEMBROS DEL JURADO, PARA EJERCER LA PROFESION DE MEDICO CIRUJANO. LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA EN EL LIBRO DE ACTAS PARA EXAMENES PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE MEDICINA. A CONTINUACION SE PROCEDIO A TOMAR LA PROTESTA A LA SUSTENTANTE DE QUE EJERCERA LA PROFESION CON ESTRICTO APENO A LA MORAL. FINALMENTE SE PROCEDIO A EXPEDIR UNA CONSTANCIA POR TRIPPLICADO FIRMADA POR LA TOTALIDAD DEL JURADO EN LA QUE SE ASIENTA, EL RESULTADO DEL EXAMEN ENTREGANDOSE EL ORIGINAL A LA SUSTENTANTE Y DISTRIBUYENDOSE LAS COPIAS EN LA FORMA ORDENADA POR EL ARTICULO 25 DEL CITADO REGLAMENTO CON LO QUE SE DIO POR TERMINADO EL ACTO, SIENDO LAS VEINTITRES HORAS DE LA FECHA INDICADA.- PRESIDENTE.- DR. EVER CUETO DOMINGUEZ .- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SECRETARIO.- DR. JOSE CUAUHTEMOC CANO ENRIQUEZ .- UNA FIRMA ILEGIBLE .- SINODAL.- DR. JOSE MAJID AYOUR RIOS .- UNA FIRMA ILEGIBLE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y Siete.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA

U.J.E.D.

SECRETARIA GRAL.